



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos de la causa número 129/2020-3, antes 44/1999-2 del índice del extinto Juzgado penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que se instruye en contra de ***** , por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de ***** , ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 67 y 17, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito.

Encausado que por sus generales ante el Agente del Ministerio Público Investigador manifestó: llamarse ***** , ser originario de Iguala Guerrero, con domicilio en la Colonia ***** , Iguala Guerrero, de treinta y cinco años de edad, estado civil soltero, religión católica, con instrucción primaria, ocupación jardinero, es afecto al tabaco comercial y a las bebidas embriagantes y no afecto a las drogas o enervantes, manifiesta no haber estado detenido en ninguna ocasión, asimismo no le nombran por ningún apodo. Preparatoriamente se niega a declarar y no proporciona generales.

Actualmente se encuentra recluso en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos;
Y;

R E S U L T A N D O

1.- Mediante determinación de ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, el Subdirector de determinaciones Zona Sur Poniente y el Agente del Ministerio Público determinador, ejercitaron acción penal en contra de ***** , como probable responsable en la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa, cometido en agravio de ***** , ilícito previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el 17 Y 67 del Código Penal vigente en la época de comisión del ilícito, remitiendo a este Juzgado las diligencias de la averiguación previa número ZT/038/99-02 rel PI/2º/105/99-02, mediante oficio de consignación número 41, sin detenido, solicitando se girara la

correspondiente orden de aprehensión en contra del antes citado, una vez cumplimentada se confirmara su detención legal, se le tomara su declaración preparatoria y se revolviera su situación jurídica y con fecha nueve de marzo del dos mil, se giró la orden de aprehensión solicitada por la Autoridad Investigadora en contra de ***** Y OTRO.

2.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión girada por este Juzgado y en contra de *****, a quién en esa misma fecha y siendo las doce horas, se le decretó su detención legal, se le tomó su declaración preparatoria con las formalidades de Ley y estando dentro del Plazo Constitucional, se le dictó Auto de Formal Prisión en su contra, como probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido en agravio de *****, resolución que no fue recurrida por las partes.

3.- Mediante auto de fecha siete de diciembre de dos mil veinte se dictó el auto que previene a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas o manifestaran lo que a sus derecho correspondiera; por lo que en consecuencia de lo anterior y no existiendo prueba pendiente de desahogar ni recurso que resolver, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, y se mandó poner los autos a la vista del Fiscal de la adscripción a efecto de que formulara las conclusiones que le competen, las cuales fueron acusatorias para la persona de *****, así también y con dichas conclusiones, se impuso de los autos al entonces procesado de referencia así como a su defensa, a efecto de que formularan las conclusiones que les corresponden, las cuales formuló la defensa de inculpabilidad y a favor de su patrocinado; así las cosas, tuvo verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, quedando así citadas las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para juzgar y sentenciar en definitiva en el presente asunto, sobre la acusación realizada por el Fiscal adscrito contra *****, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 18, 19 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tomando en cuenta el grado que guarda este



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado en la Organización Judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos, y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

II.- A efecto de resolver sobre el particular, es preciso tener en cuenta el fundamento constitucional y procesal que faculta al Juzgador, resolver sobre los delitos que se dice fueron cometidos, tomando en cuenta la pretensión del Ministerio Público, y aplicar la sanción en el caso de existir el cuerpo del delito, y la responsabilidad penal que se imputa al acusado, por lo cual es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece legalmente:

“La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”.

Por su parte los preceptos 8 y 111 del Código de Procedimientos Penales disponen:

Artículo 8.- “...Corresponde a los Tribunales del Estado de Morelos, conforme a la organización y competencia previstos por la ley, resolver sobre los delitos del orden común cometidos en esa entidad federativa, conforme a la pretensión planteada por el Ministerio Público, y aplicar las sanciones que correspondan en el caso concreto. Los tribunales decidirán acerca de la reparación del daño y perjuicios que reclame el ofendido o el Ministerio Público...”.

Artículo 111.- “...Se condenará al inculpado cuando se pruebe que existió el delito que se le imputa, que el intervino bajo cualquiera de los títulos de autoría y participación previstos en el Código Penal y que no hay causas que excluyan la pretensión. En caso de duda se debe absolver...”.

Por cuestión de orden, se analizará si en el caso, se cumplen con tales exigencias constitucionales y procesales.

III.- En los autos de la causa penal número 129/2021 antes 44/1999-2, obran los siguientes medios de prueba:

1.- Declaración ministerial del testigo de hechos de nombre *****, quién manifestó: Tengo dos años trabajando para el señor ***** como chofer materialista, ya que este es su negocio y se encuentra ubicado en el cruce de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos y el día de hoy diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, después de haber terminado de surtir los pedidos de material, llegó a la casa materialista

como a las tres y media de la tarde, pero al pasar el tope escuché una detonaciones como cuatro o cinco aproximadamente que venían de la casa de materiales, con razón social ***** , y al mirar para adentro vi a un sujeto con un arma que disparaba hacia adentro del negocio, como a una distancia de veinte metros aproximadamente y ya no llegué, me seguí derecho y me paré más adelante, en eso salieron tres sujetos como de treinta años aproximadamente que corrían hacía la carretera con rumbo a Zacatepec, pero uno de estos sujetos venía sangrando y despacio, entonces llegó mi compañero de trabajo ***** con ***** y al pasar frente a nosotros lo agarramos y en esos momentos llegaron los de la Judicial mientras que otros corrían por donde se habían ido los demás y después me dirigí para el negocio y al llegar vi a la señora ***** , esposa de mi patrón el señor ***** quién ya estaba tirada en el piso muerta y el sujeto que salió herido este se encuentra en el hospital Meana de esta Ciudad.

2.- Declaración ministerial del testigo de nombre *** de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quién manifestó:** Como a las tres y media de la tarde íbamos llegando al negocio denominado ***** , después de repartir material y como a los cuatro minutos yo fui al baño que se encuentra adentro de dicha negociación y después un sujeto desconocido metió al baño a mi machetero ***** , lo tiraron al suelo y nos cerraron la puerta dichos sujetos con arma en mano y en seguida escucharon cuatro o cinco disparos de arma de fuego y como la puerta del baño no se asegura nos salimos para ver que pasaba, dándonos que mis dos patronos Don ***** Y Doña ***** se encontraban tirados en el suelo dentro de la oficina de ellos, también nos dimos cuenta que la secretaria se encontraba llorando y hablando por teléfono, pidiendo auxilio y en seguida junto con mi machetero ***** , para seguir a estos sujetos, quienes habían tomado rumbo a la carretera hacía Zacatepec y a la altura de la Corona nos encontramos al otro chofer de nombre ***** , quién nos señaló a uno de estos sujetos al que iba herido y lo agarramos y en seguida llegó la Judicial y continuamos con la búsqueda de los demás sujetos, pero no los encontramos.

3.- Declaración ministerial del testigo de nombre *** , en donde manifestó entre otras cosas:** Que le constan los hechos ocurridos el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, como a las quince horas con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quince minutos, cuando me encontraba en la negociación de materiales para la construcción en donde trabaja desde hace más de siete años, denominada ***** , la cual es propiedad del señor ***** y de su esposa ***** , personas que comúnmente se encuentran atendiendo la negociación y en ese lugar trabajamos yo como machetero y ***** como chofer, ***** también como chofer, ***** quién es el encargado de la bodega y ***** N, quién se desempeña como machetero y ***** N quién se desempeña como chofer y la secretaria de nombre *****N, pero en ese momento ***** estaba en el baño y esto fue como a diez metros de donde se encuentra la oficina del señor ***** y de la señora ***** y como yo estaba cerca de la puerta del baño de pronto se me acercó un sujeto como de treinta años y me dijo tírate al piso al tiempo que se saca una pistola tipo escuadra color negra y como yo no me tiré al piso me dijo que me metiera al cuarto de baño que no saliera para nada porque si no nos iba a matar a mi y a ***** y ya que estábamos adentro oí que se retiró con rumbo a la oficina y al parecer iba con otros dos sujetos a los que no alcance a ver físicamente, toda vez de que escuché voces y al poco rato escuché disparos de pistola y segundos después nos asomamos y ya no había nadie, salimos del cuarto del baño y nos fuimos en una camioneta roja de la marca Ford, siguiendo a los sujetos que habían disparado a mis patronos y después agarramos a un sujeto que iba herido, llegando en esos momentos la judicial y continuamos buscando a los otros sujetos, pero como no los encontramos regresamos al negocio de mis patronos y ahí fue que nos enteramos que habían matado a la señora ***** y herido al señor ***** y al trasladarnos al hospital Ernesto Meana San Roman en el área de hospitalización y al tener a la vista a un sujeto del sexo masculino lo reconozco plenamente sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que había participado directamente en el robo al negocio ***** y esto porque lo tuve a la vista como a un metro de instancia cuando me ordenó que me metiera al baño

4.- Fe de integridad física y lesiones dada por la Representación social una vez que tiene a la vista a *** en el área de hospitalización del Hospital Ernesto Meana San Roman, mismo que presenta venoclisis**

permeable en dorso de mano derecha, quién presenta las siguientes lesiones: herida suturada en forma lineal de aproximadamente catorce centímetros en perietal izquierdo con características de surco, otra herida en sedal en el tercio medio del brazo izquierdo de veinte por diez milímetros con escara de dos milímetros en región postoro inferior circundada por equimosis irregular negro violáceo de cinco por tres punto cinco centímetros en cara externa de brazo izquierdo, orificio de salida en tercio proximal de la cara posterior del brazo izquierdo, herida por proyectil de arma de fuego con entrada y salida en flanco derecho de aproximadamente veinte por diez milímetros en cara anterior de abdomen y salida en región posterior del flanco derecho.

5.- Declaración Ministerial de *****, quién entre otras cosas manifestó: Que al momento de estar agarrando el dinero me dispararon, pegándome en la cabeza y cayéndome al piso y fue cuando ví que una señora era la que me disparaba, no recordando si yo disparé y el señor el abrazó yo estando en el suelo, haciendo la aclaración que si disparé varias veces al señor y a la señora y llevando conmigo el dinero que me había dado el señor.

6.- Fe de certificado médico del estado psicofísico de *****, realizada por el **Agente del Ministerio Público Investigador en fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve**, quién dio fe de tener a la vista el certificado médico de estado psicofísico del examen practicado a ***** , **SUSCRITO Y FIRMADO POR EL Doctor *******, médico legista en turno por medio del cual manifiesta en sus conclusiones los siguiente: 1.- Desorientado en tiempo, lugar y persona.- 2.- Las lesiones que presenta ponen en peligro la vida.- 3.- Sin daros de intoxicaciones.- 4.- Se sugiere valoración pr neurólogo y realizar tomografía. Urge reclasificar

7.- Dictamen en materia de criminalística de campo emitido el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el perito *****, **quién concluyó: PRIMERA.-** Se observó que en el lugar de los hechos si se encontró en su forma primitiva como fue dejado después del acontecimiento.- **SEGUNDO.-** El estudio de los signos cadavéricos observados en el cuerpo de la hoy occisa, nos hace inferir que la muerte ocurrió en un tiempo no mayor de las tres horas anteriores a mi intervención.- **TERCERA.-** La situación y características observadas en el cadáver nos hace establecer que la posición en la cual se encontraba la de cujus no corresponde a la original al acaecerle la muerte,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siendo esta la producida al efectuarle maniobras de atención y auxilio médico.- CUARTA.- La presencia de la mancha hemática encontrada sobre el piso de la oficina y al sur de donde se encontró el cadáver, nos hace establecer que esta se produjo por una segunda persona diferente a la occisa la cual se encontró lesionada.- QUINTA.- En base a la presencia de las hemaculaciones encontradas sobre el muro poniente de la oficina en cuestión nos indica que estas se produjeron cuando la segunda persona lesionada se encontraba en dicho lugar al momento en que le efectuaron maniobras de atención y auxilio médico.- SEXTA.- Las hemaculaciones encontradas sobre el piso de la estancia mayor anterior a la oficina mismas que van de norte a sur nos establece que estas se produjeron al momento de que se realizó traslado al lesionado para llevarla para su atención a algún nosocomio SÉPTIMA.- La presencia de los siete casquillos encontrados en el interior de la oficina nos indica que en dicho lugar se realizaron por lo menos siete disparos diferentes armas de fuego.- OCTAVA.- Consecuente con lo anterior y en base al tipo de calibre que presentaron seis de los siete casquillos encontrados en dicho lugar, nos deduce que en el presente caso se accionaron dos armas de fuego diferentes, siendo el resultado de los estudios en materia de balística los que determinen la identificación de dichas evidencias.- NOVENA.- En base a la ubicación del impacto encontrado en la parte inferior de la credenza situada al norte de la oficina, nos indica que el disparo que produjo dicha perforación se realizó de sur a norte y de arriba hacia abajo y en maniobras de sometimiento por los presuntos responsables, hacia las personas que se encontraban en el interior de la oficina en esos momentos. - DECIMA.- Consecuente con lo anterior y en base a los orificios e impactos encontrados sobre el piso y tapete ubicado en la entrada de la multicitada oficina nos determina que los perpetradores al penetrar hasta dicho lugar realizaron por lo menos tres disparos para intimidar a los moradores del lugar.- ONCE.- En base a las características que presentaron las lesiones observadas en el cuerpo de la de cujus siendo la marcada con los números 1 y 2 nos indica que estas son compatibles a las producidas por el disparo de proyectil único de arma de fuego en su modalidad de entrada respectivamente y producidas por dos disparos diferentes.- DOCE.- Consecuente con lo anterior y en base a las características y situación anatómica que presentó la lesión

marcada con el número uno, nos hace establecer que la incidencia del disparo fue efectuado cuando la boca del cañón del arma de fuego se encontraba en un parámetro en diagonal, habiéndose producido el disparo de arriba hacia abajo de derecha a izquierda y de adelante hacia atrás y producida por un solo disparo.- TRECE.- Las características que presenta la lesión marcada con el número tres, nos determina que esta es similar a las producidas por el disparo de un proyectil único de arma de fuego en su modalidad de ración y dentro del mecanismo cuando la víctima realizó maniobras instintivas de defensa para repeler la agresión.- CATORCE.- Consecuente con lo anterior y en base a la situación anatómica y características morfológicas, que presentó la lesión marcada con el número dos, nos infiere que la incidencia del disparo fue efectuado cuando la boca del cañón del arma de fuego se encontraba en un parámetro en diagonal, habiéndose producido el disparo de izquierda a derecha de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás y cuando la víctima realizó movimiento instintivo de repeler a agresión girando muy probablemente el torso para dentro de su trayectoria del proyectil ocasionaría la lesión tres y consecutivamente la lesión dos, produciendo en su trayecto-trayectoria una segunda entrada en la cavidad axilar para penetrar finalmente en cavidad torácica.- QUINCE.- Los orificios observados en la prenda superior de vestir (blusa) que portaba la occisa aunado a las lesiones marcadas con los números 1 y 2, nos infiere que estas son coincidentes a dichos orificios y ocasionados por los mismos disparos.- DIECISÉIS.- En base a las hemaculaciones encontradas en el interior del vehículo de la marca Dodge placas de circulación 894-FUG, nos indica que estas se produjeron por alguna de las personas que perpetraron en el local comercial al encontrarse lesionada, siendo muy probablemente que la prenda ubicada en el piso del asiento posterior del lado derecho corresponda a la misma persona.- DIECISIETE.- Lo que nos indica que dicha unidad automotriz fue utilizada por los perpetradores al realizar la maniobra de evasión y fuga del lugar, lo que nos hace establecer que en los presentes hechos se desarrolló un robo con violencia a mano armada.- DIECIOCHO.- La situación evidenciaría observada en el interior de la oficina del local comercial nos hace establecer que en dicho lugar se desarrollaron los presentes hechos.- DIECINUEVE.- Consecuente con todo lo anteriormente expuesto y fundado se determina que la causa de la muerte refiere a las heridas producidas por el disparo de proyectiles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

únicos de arma de fuego penetrantes de tórax, hechos desarrollados en maniobras homicidas.

8.- Comparecencia de la ateste
 *******ante el Agente del Ministerio**
Público Investigador, quién manifestó: Que tiene como cinco años que trabajo en la negociación *****, ubicada sobre la carretera local Jojutla-*****, kilómetro *****en el poblado de *****, Municipio de Zacatepec, Morelos, y me desempeñe como secretaria de dicho negocio propiedad de ***** Y ***** y los hechos en que perdiera la vida la señora *****, me constan porque el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve como a las quince horas con diez minutos, me encontraba en la oficina de la negociación que se ubica en la entrada principal que es una cortina metálica a mano derecha y esta pieza es donde está mi escritorio, después unos escalones y después el escritorio de los dueños y en esos momentos yo me encontraba realizando mis labores, cuando de pronto llegaron dos sujetos del sexo masculino como de treinta y cuatro a treinta años de edad y uno de los sujetos de camisa de color blanca se dirigió a mi pidiéndome presupuesto de la tonelada de cemento a lo que yo le conteste que dependiendo el lugar y flete salía aproximadamente mil doscientos pesos y este sujeto le comentó al otro que estaba cara la tonelada de cemento y el de la camisa a rayas rojas verticales se acercó a mí, mostrándome una pistola tipo escuadra color negra la cual se desfajó de la cintura y me dijo de la cintura me dijo ESTE ES UN ASALTO NO TE MUEVAS O TE MATO, posteriormente el sujeto de la playera blanca subió los escalones que dan a la oficina de los dueños y antes de llegar hasta el escritorio de los señores ya se había sacado una pistola también de las de tipo escuadra de color negra grande y el sujeto que se había quedado conmigo me dijo lo siguiente NO TE MUEVAS, TU NO HAGAS NADA, CUANDO NOS VAYAMOS LE HABLAS A QUIEN QUIERAS O DAS AVISO y me ordenó que PUSIERA MI CARA SOBRE EL ESCRITORIO y el sujeto que se había ido con mis patrones oí que decía DAME TODO EL DINERO QUE TENGAS, dirigiéndose al señor ***** y este le contestó AHI ESTA LA CAJA LLEVATELA, y la caja donde guarda el dinero es metálica de color azul, con un peso aproximado de tres a cinco kilos, y comúnmente esta caja permanecía abierta sin llave, y el sujeto estaba amagando a

los patrones le insistió DAME TODO EL DINERO ESTO NO ES TODO, TIENES MAS EN LOS FOLDERS, BUSCALO" y se escuchó ruido de movimiento de papeles y de que se tiraban al piso monedas y los asaltantes le pidieron al señor ***** , una bolsa, ya que escuchaba toda a la perfección pues de donde yo me encontraba y donde estala el asaltante dos ***** , hay aproximadamente dos metros de distancia y en eso dos de los empleados ***** , salían del baño que está en el negocio para los trabajadores, que esta como diez metros de la oficina y al ver esto el sujeto que me estaba vigilando se dirigió hacia donde venían ellos y entró un tercer sujeto al negocio el cual me dije "CUANTO FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY", y le conteste "QUE FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY yo le conteste "QUE NO TENIA EL CONTROL DE LA CAJA". y este sujeto también llevaba una pistola fajada a la cintura tipo escuadra color negra fajada, y es eso regreso el sujeto que había ido hacia donde estaban los trabajadores y se paró a un lado de mi escritorio donde estan les escalones que dan a la oficinas del señor ***** en esos momentos se escucha un primer disparo y después un lapso como de cuatro segundos y se oyeron cuatro disparos seguidos, en otro lapso como de tres segundos otros tres disparos juntos y al pasar esto los dos sujetos que estaban conmigo se metieron a la oficina del señor ***** , y fue cuando uno de los asaltantes dijo SAQUENME DE AQUÍ, al escuchar estas palabras se oyó un último disparo y fue cuando salieron los tres sujetos y el que iba herido lo llevaban en medio ayudándole y este era el que iba vestido de playera blanca y pantalón de mezclilla color azul marino que tengo a la vista al sujeto que dice llamarse ***** , en el Hospital Ernesto Meana San Roman de esta ciudad a quien reconozco plenamente sin temor à equivocarse como la persona que en primer término se dirigió al señor ***** , para pedirle el dinero y además fue el único que estaba con el señor ***** , y es el mismo que fue ayudado por sus dos compañeros ya que iba herido por que sangraba y sus ropas iban manchadas, y al dirigirme al escritorio del señor ***** , me di que cuenta que tanto él como la señora ***** se encontraban tirados en el piso y el señor tenía una herida en la cabeza y sangraba mucho y la señora sangraba únicamente por la boca.

9.-Diligencia de identificación que realiza *** , ante el Agente del Ministerio Público investigador una vez que se constituyeron en el Hospital**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ernesto Meana San Román y al tener a la vista en el área de infectología, específicamente en la cama uno a un sujeto de sexo masculino lo identifica como el que participo en el asalto efectuó el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve en la negociación denominada ***** ubicada en el poblado de ***** , Municipio de Zacatepec, en donde perdiera la vida la señora ***** y donde resultara lesionado el señor ***** , en virtud de que fue el segundo sujeto que llegó a la oficina donde yo me encontraba y fue el que me amagó con un arma de fuego, tipo escuadra y el cual venía vestido de la siguiente manera: con pantalón de mezclilla azul marino, con camisa beige y rayas verticales rojas y el cual me dijo que ERA UN ASALTO Y QUE NO ME MOVIERA O ME MATABA, QUE NO HICIERA NADA Y QUE CUANDO SE FUERAN QUE LE HABLARA A QUIEN QUISIERA O DIERA AVISO, y me ordenó que pusiera mi cara sobre el escritorio recordando bien su cara y ahora sé que responde al nombre de ***** .

10.- Inspección ocular del lugar de los hechos de fecha primero de marzo del año en curso, suscrito por el Agente del Ministerio Público, quién manifiesta: quién se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado sobre la Carretera ***** - Jojutla ***** del Poblado de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos específicamente en la casa de materiales con razón social ***** , inmueble que mide de frente aproximadamente dieciséis metros, sirviendo como vía de acceso una cortina metálica, color blanca de aproximadamente cuatro metros por tres de altura, observándose en el interior un cuarto que mide aproximadamente diez por diez metros cuadrados, en el interior se observan materiales de construcción diversos, asimismo se observan unas escaleras de concreto que sirven como vía de acceso a una oficina de cuatro por cuatro metros cuadrados, en cuyo interior se encuentra un escritorio de madera, una computadora y diferentes archiveros de madera, localizándose una ojiva deformada en el piso, que se localiza un desnivel de la referida oficina y asimismo se localizó un casquillo percutido de calibre 380 en dicho piso y con posterioridad se realizó una búsqueda minuciosa y se observa un archivero con dos cajones de madera, un orificio de entrada por disparo de arma de fuego, localizando una ojiva sin deformar calibre 380 en su interior de la puerta derecha del cajón del referido lado, indicios fijados mediante

fotografía y asegurados para su estudio balístico correspondiente, observándose en la referida oficina tres impactos por disparo de arma de fuego en el piso, dispersos entre estos, a una medida aproximada de quince centímetros de cada una y sirviendo como punto de referencia la puerta de acceso a treinta centímetros de distancia de dichos impactos antes aludidos y como a un metro de aproximadamente del punto de referencia como lo es la puerta de dicha oficina, se localizó otro impacto por proyectil de arma de fuego, desprendiéndose que cuya trayectoria de los referidos impactos es de arriba hacia abajo y por último se observa en techo y pared de dicha oficina al parecer por impacto de arma de fuego en el techo con proyección a la pared, siendo todos los indicios localizados en la respectiva diligencia.

11.-Certificado médico de clasificación de lesiones suscrito por el médico legista Doctora *** al lesionado ******* el once de febrero de mil novecientos noventa y nueve. quién determina sus conclusiones que dicho lesionado presenta: Lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida , si ameritan hospitalización, no dejan cicatriz en cara, dejando **incapacidad temporal y parcial para la visualización.**

12.- Fe de lesiones que realiza el Agente del Ministerio Público investigador de las lesiones que presente el ofendido *** en el Hospital de Traumatología Lomas Verdes en Naucalpan de Juárez, México,** quién presentó las siguientes lesiones: quien se aprecia consciente, desorientado en tiempo y espacio, quejumbroso, sin olor especial en el aliento, tres heridas por proyectil de arma de fuego en las siguientes partes del cuerpo: En región parietal derecho, cubierto con apósito sin orificio de salida, el segundo en pectoral derecho de dos centímetros de diámetro, sangrante y circundados por equimosis de color violáceo sin orificio de salida zona equimotica violácea de seis centímetros a nivel del noveno arco costal derecho donde se palpa el proyectil el cual se corrobora por placas radiológicas y el tercero en cara lateral externa de pie izquierdo con salida en planta del mismo pie a nivel del talón equimosis violáceo bipalpebral de ojo derecho, excoriación en codo derecho equimosis roja de forma lineal a nivel flanco derecho formado con semi-luna venocclisis en miembro toracico izquierdo a nivel de la cabeza presenta drenobas (refiere nota médica). Presenta esquirlas a nivel de la región occipital con hemorragia subaranoideas, Fisher II,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hematoma sugaleal, al momento de la exploración el paciente abrió los ojos y refiere no ver nada por lo que se sugiere valoración por oftalmología, mismas lesiones que se describen en le certificado médico del cual se da fe.

13.- Declaración del lesionado *****, ante el **Agente del Ministerio Público adscrito al Hospital Lomas Verdes en donde manifestó:** Que no ha podido recordar nada en relación a los hechos que se investigan y una vez que se recupere lo hará ante la autoridad que siga conociendo del caso.

IV.- El representante social de la adscripción al formular sus conclusiones por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA a que se refieren los artículos 106, en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente al momento del hecho que nos ocupa, los cuales a la letra establecen:

Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

Delito de Tentativa:

Artículo 17.- Existe tentativa punible cuando la intención de realizar el hecho constitutivo del cuerpo del delito se exterioriza mediante la ejecución de la actividad que debe producir ese hecho o la emisión de la que debería, poniendo en peligro el bien jurídico correspondiente, si el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.”

Artículo 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción el Juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso, al que refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por si mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.”

De las anteriores descripciones legales, se desprenden los siguientes elementos estructurales del cuerpo del delito:

Homicidio en Grado de Tentativa:

a) Acción que se traduzca en tener la intención de privar de la vida al sujeto pasivo; y,

b) La realización de actos idóneos para consumarla.

c).- Que no se consume dicha acción por causa ajenas a la voluntad del agente.

V.- Por razón de orden se entrara al estudio de los elementos del cuerpo de delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, al tenor de lo siguiente:

Se considera que el primero de los elementos del cuerpo del ilícito en estudio y que exige acreditar una acción que se traduzca en tener la intención de privar de la vida al sujeto pasivo, se encuentra debidamente establecido, con los siguientes elementos de prueba:

La testimonial a cargo de ***** ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quién manifestó: Que tiene como cinco años que trabajo en la negociación *****, ubicada sobre la carretera local Jojutla-*****, kilómetro ***** en el poblado de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos, y me desempeñe como secretaria de dicho negocio propiedad de ***** Y ***** y los hechos en que perdiera la vida la señora ***** , me constan porque el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve como a las quince horas con diez minutos, me encontraba en la oficina de la negociación que se ubica en la entrada principal que es una cortina metálica a mano derecha y esta pieza es donde está mi escritorio, después unos escalones y después el escritorio de los dueños y en esos momentos yo me encontraba realizando mis labores, cuando de pronto llegaron dos sujetos del sexo masculino como de treinta y cuatro a treinta años de edad y uno de los sujetos de camisa de color blanca se dirigió a mí pidiéndome presupuesto de la tonelada de cemento a lo que yo le conteste que dependiendo el lugar y flete salía aproximadamente mil doscientos pesos y este sujeto le comentó al otro que estaba cara la tonelada de cemento y el de la camisa a rayas rojas verticales se acercó a mí, mostrándome una pistola tipo escuadra color negra la cual se desfajó de la cintura y me dijo de la cintura me dijo ESTE ES UN ASALTO NO TE MUEVAS O TE MATO, posteriormente el sujeto de la playera blanca subió los escalones que dan a la oficina de los dueños y antes de llegar hasta el escritorio de los señores ya se había sacado una pistola también de las de tipo escuadra de color negra grande y el sujeto que se había quedado conmigo me dijo lo siguiente NO TE MUEVAS, TU NO HAGAS NADA, CUANDO NOS VAYAMOS LE HABLAS A QUIEN QUIERAS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

O DAS AVISO y me ordenó que PUSIERA MI CARA SOBRE EL ESCRITORIO y el sujeto que se había ido con mis patrones oí que decía DAME TODO EL DINERO QUE TENGAS, dirigiéndose al señor ***** y este le contestó AHI ESTA LA CAJA LLEVATELA, y la caja donde guarda el dinero es metálica de color azul, con un peso aproximado de tres a cinco kilos, y comúnmente esta caja permanecía abierta sin llave, y el sujeto estaba amagando a los patrones le insistió DAME TODO EL DINERO ESTO NO ES TODO, TIENES MAS EN LOS FOLDERS, BUSCALO" y se escuchó ruido de movimiento de papeles y de que se tiraban al piso monedas y los asaltantes le pidieron al señor ***** una bolsa, ya que escuchaba toda a la perfección pues de donde yo me encontraba y donde estala el asaltante dos ***** hay aproximadamente dos metros de distancia y en eso dos de los empleados ***** salían del baño que está en el negocio para los trabajadores, que esta como diez metros de la oficina y al ver esto el sujeto que me estaba vigilando se dirigió hacia donde venían ellos y entró un tercer sujeto al negocio el cual me dije "CUANTO FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY", y le conteste "QUE FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY yo le conteste "QUE NO TENIA EL CONTROL DE LA CAJA". y este sujeto también llevaba una pistola fajada a la cintura tipo escuadra color negra fajada, y es eso regreso el sujeto que había ido hacia donde estaban los trabajadores y se paró a un lado de mi escritorio donde estan los escalones que dan a la oficinas del señor ***** en esos momentos se escucha un primer disparo y después un lapso como de cuatro segundos y se oyeron cuatro disparos seguidos, en otro lapso como de tres segundos otros tres disparos juntos y al pasar esto los dos sujetos que estaban conmigo se metieron a la oficina del señor ***** y fue cuando uno de los asaltantes dijo SAQUENME DE AQUÍ, al escuchar estas palabras se oyó un último disparo y fue cuando salieron los tres sujetos y el que iba herido lo llevaban en medio ayudándole y este era el que iba vestido de playera blanca y pantalón de mezclilla color azul marino que tengo a la vista al sujeto que dice llamarse ***** en el Hospital Ernesto Meana San Roman de esta ciudad a quien reconozco plenamente sin temor à equivocarse como la persona que en primer término se dirigió al señor ***** para pedirle el dinero y además fue el único que estaba con el señor ***** y es el mismo que fue ayudado por sus dos compañeros ya que iba herido por que sangraba y sus ropas iban manchadas, y al dirigirme al escritorio del señor ***** me di que cuenta que tanto él como la señora ***** se encontraban tirados en el piso y el señor tenía una herida en la cabeza y sangraba mucho y la señora sangraba únicamente por la boca.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad de la testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleada del ofendido ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara y que además los presenció; por lo tanto, los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposada fue obtenida obligada por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede a dicha ateste, con eficacia probatoria para acreditar que el día de los hechos el sujeto activo conjuntamente con otros entraron a la negociación denominada ***** , amagando a la ateste, así como al ofendido ***** , con armas de fuego, exigiéndoles que les entregaran el dinero de la venta del día, accionando las ramas que traían consigo lesionando al ofendido, traduciéndose en un intento de privarlo de la vida, resultando con dicha acción diversas lesiones que incluso de las mismas diere fe la autoridad ministerial, existiendo en autos el certificado médico correspondiente.

Lo anterior se encuentra corroborado con lo declarado por ***** , quién manifestó: Tengo dos años trabajando para el señor ***** como chofer materialista, ya que este es su negocio y se encuentra ubicado en el cruce de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos y el día de hoy diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, después de haber terminado de surtir los pedidos de material, llego a la casa materialista como a las tres y media de la tarde, pero al pasar el tope escuché una detonaciones como cuatro o cinco aproximadamente que venían de la casa de materiales, con razón social ***** , y al mirar para adentro, vi a un sujeto con un arma que disparaba hacia adentro del negocio, como a una distancia de veinte metros aproximadamente y ya no llegué, me seguí derecho y me paré más adelante, en eso salieron tres sujetos como de treinta años aproximadamente que corrían hacia la carretera con rumbo a Zacatepec, pero uno de estos sujetos venía sangrando y despacio, entonces



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llegó mi compañero de trabajo ***** con ***** y al pasar frente a nosotros lo agarramos y en esos momentos llegaron los de la Judicial mientras que otros corrían por donde se habían ido los demás y después me dirigí para el negocio y al llegar vi a la señora ***** , esposa de mi patrón el señor ***** quién ya estaba tirada en el piso muerta y el sujeto que salió herido este se encuentra en el hospital Meana de esta Ciudad.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues también resulta ser empleado del ofendido, ya que se desempeña como chofer materialista, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue presencial de los mismos, por lo tanto los conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por llevarse a cabo un robo en dicha negociación, pues de constancias se advierte que el sujeto activo, conjuntamente con otros exigían el dinero de la venta del día, al grado de utilizar armas de fuego para poder cometer su fechoría, misma arma que el activo accionó con la intención de privar de la vida al ofendido, y es evidente que con ello se acredita el primer elemento del delito en cuestión, no actualizándose ese resultado por causas ajenas a la voluntad del activo.

Fortaleciendo lo anterior con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quién manifestó: Como a las tres y media de la tarde íbamos llegando al negocio denominado ***** , después de repartir material y como a los cuatro minutos yo fui al baño que se encuentra adentro de dicha negociación y después un sujeto

desconocido metió al baño a mi machetero *****
 ***** , lo tiraron al suelo y nos cerraron la puerta
 dichos sujetos con arma en mano y en seguida escucharon
 cuatro o cinco disparos de arma de fuego y como la puerta
 del baño no se asegura nos salimos para ver que pasaba,
 dándonos cuenta que mis dos patrones Don ***** Y
 Doña ***** se encontraban tirados en el suelo dentro
 de la oficina de ellos, también nos dimos cuenta que la
 secretaria se encontraba llorando y hablando por teléfono,
 pidiendo auxilio y en seguida junto con mi machetero
 ***** , para seguir a estos sujetos, quienes habían
 tomado rumbo a la carretera hacía Zacatepec y a la altura de
 la Corona nos encontramos al otro chofer de nombre
 ***** , quién nos señaló a uno de estos sujetos al que
 iba herido y lo agarramos y en seguida llegó la Judicial y
 continuamos con la búsqueda de los demás sujetos, pero no
 los encontramos.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado también del sujeto pasivo, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue presencial de los mismos, toda vez que el mismo iba llegando de haber ido a dejar material, cuando se pudo dar cuenta de lo que ocurría, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio haya sido obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende se eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por realizar el robo a la negociación denominada ***** , propiedad del ofendido, ya que el sujeto activo le exigió que entregaran la venta del día, amagándolo primeramente con arma de fuego para posteriormente accionar dicha arma lesionando al ofendido, por lo que es evidente que con ello se acredite la intención de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

privarlo de la vida, no actualizándose ese resultado por causas ajenas a la voluntad del activo.

Igualmente con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** , en donde manifestó entre otras cosas: Que le constan los hechos ocurridos el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, como a las quince horas con quince minutos, cuando me encontraba en la negociación de materiales para la construcción en donde trabaja desde hace más de siete años, denominada ***** , la cual es propiedad del señor ***** y de su esposa ***** , personas que comúnmente se encuentran atendiendo la negociación y en ese lugar trabajamos yo como machetero y ***** como chofer, ***** también como chofer, ***** quién es el encargado de la bodega y ***** N, quién se desempeña como machetero y ***** N quién se desempeña como chofer y la secretaria de nombre ***** N, pero en ese momento ***** estaba en el baño y esto fue como a diez metros de donde se encuentra la oficina del señor ***** y de la señora ***** y como yo estaba cerca de la puerta del baño de pronto se me acercó un sujeto como de treinta años y me dijo tírate al piso al tiempo que se saca una pistola tipo escuadra color negra y como yo no me tiré al piso me dijo que me metiera al cuarto de baño que no saliera para nada porque si no nos iba a matar a mí y a ***** y ya que estábamos adentro oí que se retiró con rumbo a la oficina y al parecer iba con otros dos sujetos a los que no alcancé a ver físicamente, toda vez de que escuché voces y al poco rato escuché disparos de pistola y segundos después nos asomamos y ya no había nadie, salimos del cuarto del baño y nos fuimos en una camioneta roja de la marca Ford, siguiendo a los sujetos que habían disparado a mis patrones y después agarramos a un sujeto que iba herido, llegando en esos momentos la judicial y continuamos buscando a los otros sujetos, pero como no los encontramos regresamos al negocio de mis patrones y ahí fue que nos enteramos que habían matado a la señora ***** y herido al señor ***** y al trasladarnos al hospital Ernesto Meana San Roman en el área de hospitalización y al tener a la vista a un sujeto del sexo masculino lo reconozco plenamente sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que había participado directamente en el robo al negocio ***** y esto porque lo tuve a la vista como a un metro de instancia cuando me ordenó que me metiera al baño.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos

75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado del ofendido *****; esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara, pero además es que fue presencial de los mismos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su depondo fue obtenido sin ser obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron para cometer un robo, el sujeto activo quien portaba el arma de fuego, la cual acciono en contra de *****; y como se ha mencionado en líneas que anteceden, acciones que evidencian que el sujeto activo fue quien agredió al ofendido y es evidente que con ello se acredite la intención de privarlo de la vida.

Siendo de esta manera, como se observa acreditado este primer elemento del cuerpo del delito, ya que de las declaraciones de los testigos que se han analizado, se puede apreciar que existió una acción cuyos actos revelaron que el activo del delito en el momento violento y portando un arma de fuego la cual accionara en contra del sujeto pasivo, es evidente que con ello conlleva la intención de privar de la vida a este, lo que si bien es totalmente subjetivo, si se manifestó a través de la instigación finalidad fue la de convencer y mover la voluntad ajena plegándola a la del propio inductor o instigador, para que el autor material lo ejecute, y siendo de esta manera, el autor material utilizando un arma de fuego disparo contra la integridad física del ofendido, que no perdió la vida por causas ajenas a la voluntad del agente, dado que únicamente salieron seriamente lesionados.

Por cuanto al **SEGUNDO** de los elementos que integran el delito que nos ocupa, y que exige acreditar la realización de actos idóneos para consumarla. Elemento que también se encuentra debidamente acreditado, con los siguientes medios de prueba:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Certificado médico de clasificación de lesiones suscrito por el médico legista Doctora ***** al lesionado ***** el once de febrero de mil novecientos noventa y nueve. quién determina sus conclusiones que dicho lesionado presenta: Lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida , si ameritan hospitalización, no dejan cicatriz en cara, dejando incapacidad temporal y parcial para la visualización.

Asimismo obra en autos la Fe de lesiones que realiza el Agente del Ministerio Público investigador de las lesiones que presente el ofendido ***** en el Hospital de Traumatología Lomas Verdes en Naucalpan de Juárez, México, quién presentó las siguientes lesiones: quien se aprecia consciente, desorientado en tiempo y espacio, quejumbroso, sin olor especial en el aliento, tres heridas por proyectil de arma de fuego en las siguientes partes del cuerpo: En región parietal derecho, cubierto con apósito sin orificio de salida, el segundo en pectoral derecho de dos centímetros de diámetro, sangrante y circundados por equimosis de color violáceo sin orificio de salida zona equimotica violácea de seis centímetros a nivel del noveno arco costal derecho donde se palpa el proyectil el cual se corrobora por placas radiológicas y el tercero en cara lateral externa de pie izquierdo con salida en planta del mismo pie a nivel del talón equimosis violáceo bpalpebral de ojo derecho, excoriación en codo derecho equimosis roja de forma lineal a nivel flanco derecho formado con semi-luna venocllisis en miembro toracico izquierdo a nivel de la cabeza presenta drenobas (refiere nota médica). Presenta esquirlas a nivel de la región occipital con hemorragia subaranoides, Fisher II, hematoma sugaleal, al momento de la exploración el paciente abrió los ojos y refiere no ver nada por lo que se sugiere valoración por oftalmología, mismas lesiones que se describen en el certificado médico del cual se da fe.

Experticias anteriores, a las cuales se les concede en lo individual valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, se realizó una descripción detallada de las lesiones que presentó el ofendido tanto al exterior como al interior de su cuerpo, lo que en última instancia y de acuerdo a la ciencia de quien lo emite, lo hizo concluir en los términos en que lo

hiciera, de igual forma se asentó el nombre del facultativo médico que le realizara, así como el día y hora en que se practicó, además de que no pasa por alto para quien resuelve que dicha experta labora para la Coordinación de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, aunado a que su intervención lo fue a petición expresa del Fiscal Investigador y en atención a la propia naturaleza del delito que nos ocupa en estudio, por todo ello el valor que se le concede y de la cual desprende eficacia probatoria para tener evidencia plena de que presentaron huellas de lesiones en su integridad física, que en el caso de ***** , fueron en región parietal derecho, cubierto con apósito sin orificio de salida, el segundo en pectoral derecho de dos centímetros de diámetro, sangrante y circundados por equimosis de color violáceo sin orificio de salida zona equimotica violácea de seis centímetros a nivel del noveno arco costal derecho donde se palpa el proyectil el cual se corrobora por placas radiológicas y el tercero en cara lateral externa de pie izquierdo con salida en planta del mismo pie a nivel del talón equimosis violáceo bpalpebral de ojo derecho, excoriación en codo derecho equimosis roja de forma lineal a nivel flanco derecho formado con semi-luna venocclisis en miembro toracico izquierdo a nivel de la cabeza presenta drenobas (refiere nota médica). Presenta esquirlas a nivel de la región occipital con hemorragia subaranoideas, Fisher II, hematoma sugaleal, lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida, si ameritan hospitalización, no dejan cicatriz en cara, dejando incapacidad temporal y parcial para la visualización. De esta manera, es posible establecer que dichas lesiones ocasionadas por disparos de arma de fuego, son idóneas para consumir una privación de la vida, pues al haberse ocasionado directamente en sus personas por un instrumento que puede provocar la muerte de las personas, es que se acredita este elemento del cuerpo del delito.

Lo que se encuentra además corroborado con el dictamen en materia de CRIMINALISTICA DE CAMPO emitido el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el perito ***** , quién concluyó entre otras cosas: PRIMERA.... SEGUNDA... TERCERA....CUARTA.- La presencia de la mancha hemática encontrada sobre el piso de la oficina y al sur de donde se encontró el cadáver, nos hace establecer que esta se produjo por una segunda persona diferente a la occisa la cual se encontró lesionada.- QUINTA.- En base a la presencia de las hemaculaciones encontradas sobre el muro poniente de la oficina en cuestión nos indica que estas se produjeron cuando la segunda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona lesionada se encontraba en dicho lugar al momento en que le efectuaron maniobras de atención y auxilio médico.- SEXTA.- Las hemaculaciones encontradas sobre el piso de la estancia mayor anterior a la oficina mismas que van de norte a sur nos establece que estas se produjeron al momento de que se realizó traslado al lesionado para llevarla para su atención a algún nosocomio SÉPTIMA.- La presencia de los siete casquillos encontrados en el interior de la oficina nos indica que en dicho lugar se realizaron por lo menos siete disparos diferentes armas de fuego.- OCTAVA.- Consecuente con lo anterior y en base al tipo de calibre que presentaron seis de los siete casquillos encontrados en dicho lugar, nos deduce que en el presente caso se accionaron dos armas de fuego diferentes, siendo el resultado de los estudios en materia de balística los que determinen la identificación de dichas evidencias.- NOVENA.- En base a la ubicación del impacto encontrado en la parte inferior de la credenza situada al norte de la oficina, nos indica que el disparo que produjo dicha perforación se realizó de sur a norte y de arriba hacia abajo y en maniobras de sometimiento por los presuntos responsables, hacia las personas que se encontraban en el interior de la oficina en esos momentos. - DECIMA.- Consecuente con lo anterior y en base a los orificios e impactos encontrados sobre el piso y tapete ubicado en la entrada de la multicitada oficina nos determina que los perpetradores al penetrar hasta dicho lugar realizaron por lo menos tres disparos para intimidar a los moradores del lugar.- ONCE.....-DOCE.- Consecuente con lo anterior y en base a las características y situación anatómica que presentó la lesión marcada con el número uno, nos hace establecer que la incidencia del disparo fue efectuado cuando la boca del cañón del arma de fuego se encontraba en un parámetro en diagonal, habiéndose producido el disparo de arriba hacia debajo de derecha a izquierda y de adelante hacia atrás y producida por un solo disparo.- TRECE.- Las características que presenta la lesión marcada con el número tres, nos determina que esta es similar a las producidas por el disparo de un proyectil único de arma de fuego en su modalidad de razón y dentro del mecanismo cuando la víctima realizó maniobras instintivas de defensa para repeler la agresión.- CATORCE.- Consecuente con lo anterior y en base a la situación anatómica y características morfológicas, que presentó la lesión marcada con el número dos, nos infiere que la incidencia del disparo fue efectuado cuando la boca del cañón del arma de fuego se encontraba en un parámetro en diagonal, habiéndose producido el disparo de izquierda a derecha de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás y cuando la víctima realizó movimiento instintivo de repeler la agresión girando muy probablemente el torso para dentro de su trayectoria del proyectil ocasionaría la lesión tres y

consecutivamente la lesión dos, produciendo en su trayecto-trayectoria una segunda entrada en la cavidad axilar para penetrar finalmente en cavidad torácica.- QUINCE.....- DIECISÉIS.- En base a las hemaculaciones encontradas en el interior del vehículo de la marca Dodge placas de circulación 894-FUG, nos indica que estas se produjeron por alguna de las personas que perpetraron en el local comercial al encontrarse lesionada, siendo muy probablemente que la prenda ubicada en el piso del asiento posterior del lado derecho corresponda a la misma persona.- DIECISIETE.- Lo que nos indica que dicha unidad automotriz fue utilizada por los perpetradores al realizar la maniobra de evasión y fuga del lugar, lo que nos hace establecer que en los presentes hechos se desarrolló un robo con violencia a mano armada.- DIECIOCHO.- La situación evidenciaría observada en el interior de la oficina del local comercial nos hace establecer que en dicho lugar se desarrollaron los presentes hechos.- DIECINUEVE.- Consecuente con todo lo anteriormente expuesto y fundado se determina que la causa de la muerte refiere a las heridas producidas por el disparo de proyectiles únicos de arma de fuego penetrantes de tórax, hechos desarrollados en maniobras homicidas.

Experticia la anterior, a la cual se le concede en lo individual valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 75, 85, 89, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, por a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89 del Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, toda vez de que dicha pericial, indudablemente se desprende que en los hechos que nos ocupan, se utilizó como medio idóneo para cometer el delito de homicidio en grado de tentativa que nos ocupa, un arma de fuego, y que la misma fue disparada en contra del ofendido, causando las lesiones que presentó el ofendido *****.

Este segundo elemento, también se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba:

La testimonial a cargo de *****ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quién manifestó: Que tiene como cinco años que trabajo en la negociación *****, ubicada sobre la carretera local Jojutla-***** , kilómetro *****en el poblado de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos, y me desempeñe como secretaria de dicho negocio propiedad de ***** Y ***** y los hechos en que perdiera la vida la señora ***** , me constan porque el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve como a las quince horas con diez minutos, me encontraba en la oficina de la negociación que se ubica en la entrada principal que es una cortina metálica a mano derecha y esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pieza es donde está mi escritorio, después unos escalones y después el escritorio de los dueños y en esos momentos yo me encontraba realizando mis labores, cuando de pronto llegaron dos sujetos del sexo masculino como de treinta y cuatro a treinta años de edad y uno de los sujetos de camisa de color blanca se dirigió a mi pidiéndome presupuesto de la tonelada de cemento a lo que yo le conteste que dependiendo el lugar y flete salía aproximadamente mil doscientos pesos y este sujeto le comentó al otro que estaba cara la tonelada de cemento y el de la camisa a rayas rojas verticales se acercó a mí, mostrándome una pistola tipo escuadra color negra la cual se desfajó de la cintura y me dijo de la cintura me dijo ESTE ES UN ASALTO NO TE MUEVAS O TE MATO, posteriormente el sujeto de la playera blanca subió los escalones que dan a la oficina de los dueños y antes de llegar hasta el escritorio de los señores ya se había sacado una pistola también de las de tipo escuadra de color negra grande y el sujeto que se había quedado conmigo me dijo lo siguiente NO TE MUEVAS, TU NO HAGAS NADA, CUANDO NOS VAYAMOS LE HABLAS A QUIEN QUIERAS O DAS AVISO y me ordenó que PUSIERA MI CARA SOBRE EL ESCRITORIO y el sujeto que se había ido con mis patrones oí que decía DAME TODO EL DINERO QUE TENGAS, dirigiéndose al señor ***** , y este le contestó AHI ESTA LA CAJA LLEVATELA, y la caja donde guarda el dinero es metálica de color azul, con un peso aproximado de tres a cinco kilos, y comúnmente esta caja permanecía abierta sin llave, y el sujeto estaba amagando a los patrones le insistió DAME TODO EL DINERO ESTO NO ES TODO, TIENES MAS EN LOS FOLDERS, BUSCALO" y se escuchó ruido de movimiento de papeles y de que se tiraban al piso monedas y los asaltantes le pidieron al señor ***** , una bolsa, ya que escuchaba toda a la perfección pues de donde yo me encontraba y donde estala el asaltante dos ***** , hay aproximadamente dos metros de distancia y en eso dos de los empleados ***** , salían del baño que está en el negocio para los trabajadores, que esta como diez metros de la oficina y al ver esto el sujeto que me estaba vigilando se dirigió hacia donde venían ellos y entró un tercer sujeto al negocio el cual me dije "CUANTO FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY", y le conteste "QUE FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY yo le conteste "QUE NO TENIA EL CONTROL DE LA CAJA". y este sujeto también llevaba una pistola fajada a la cintura tipo escuadra color negra fajada, y es eso regreso el sujeto que había ido hacia donde estaban los trabajadores y se paró a un lado de mi escritorio donde estan les escalones que dan a la oficinas del señor ***** en esos momentos se escucha un primer disparo y después un lapso como de cuatro segundos y se oyeron cuatro disparos seguidos, en

otro lapso como de tres segundos otros tres disparos juntos y al pasar esto los dos sujetos que estaban conmigo se metieron a la oficina del señor ***** , y fue cuando uno de los asaltantes dijo SAQUENME DE AQUÍ, al escuchar estas palabras se oyó un último disparo y fue cuando salieron los tres sujetos y el que iba herido lo llevaban en medio ayudándole y este era el que iba vestido de playera blanca y pantalón de mezclilla color azul marino que tengo a la vista al sujeto que dice llamarse ***** , en el Hospital Ernesto Meana San Roman de esta ciudad a quien reconozco plenamente sin temor a equivocarse como la persona que en primer término se dirigió al señor ***** , para pedirle el dinero y además fue el único que estaba con el señor ***** , y es el mismo que fue ayudado por sus dos compañeros ya que iba herido por que sangraba y sus ropas iban manchadas, y al dirigirme al escritorio del señor ***** , me di que cuenta que tanto él como la señora ***** se encontraban tirados en el piso y el señor tenía una herida en la cabeza y sangraba mucho y la señora sangraba únicamente por la boca.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad de la testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleada del ofendido ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara y que además los presencié; por lo tanto, los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposada fue obtenida obligada por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede a dicha ateste, con eficacia probatoria para acreditar que el día de los hechos el sujeto activo conjuntamente con otros entraron a la negociación denominada ***** , amagando a la ateste, así como al ofendido ***** , con armas de fuego, exigiéndoles que les entregaran el dinero de la venta del día, accionando las ramas que traían consigo lesionando al ofendido, traduciendo en un intento de privarlo de la vida, resultando con dicha acción diversas lesiones que incluso de las mismas diere fe la autoridad ministerial, existiendo en autos el certificado médico



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiente y con lo cual se acredita que el sujeto activo realizó actos idóneos para consumera el ilícito.

Lo anterior se encuentra corroborado con lo declarado por ***** , quién manifestó: Tengo dos años trabajando para el señor ***** como chofer materialista, ya que este es su negocio y se encuentra ubicado en el cruce de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos y el día de hoy diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, después de haber terminado de surtir los pedidos de material, llego a la casa materialista como a las tres y media de la tarde, pero al pasar el tope escuché una detonaciones como cuatro o cinco aproximadamente que venían de la casa de materiales, con razón social ***** , y al mirar para adentro, vi a un sujeto con un arma que disparaba hacia adentro del negocio, como a una distancia de veinte metros aproximadamente y ya no llegué, me seguí derecho y me paré más adelante, en eso salieron tres sujetos como de treinta años aproximadamente que corrían hacia la carretera con rumbo a Zacatepec, pero uno de estos sujetos venía sangrando y despacio, entonces llegó mi compañero de trabajo ***** con ***** y al pasar frente a nosotros lo agarramos y en esos momentos llegaron los de la Judicial mientras que otros corrían por donde se habían ido los demás y después me dirigí para el negocio y al llegar vi a la señora ***** , esposa de mi patrón el señor ***** quién ya estaba tirada en el piso muerta y el sujeto que salió herido este se encuentra en el hospital Meana de esta Ciudad.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues también resulta ser empleado del ofendido, ya que se desempeña como chofer materialista, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue presencial de los mismos, por lo tanto los conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o

soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por llevarse a cabo un robo en dicha negociación, pues de constancias se advierte que el sujeto activo, conjuntamente con otros exigían el dinero de la venta del día, al grado de utilizar armas de fuego para poder cometer su fechoría, misma arma que el activo accionó con la intención de privar de la vida al ofendido, y es evidente que con ello se acredita el primer elemento del delito en cuestión, y con lo cual se acredita que el sujeto activo realizó actos idóneos para consumera el ilícito.

Fortaleciendo lo anterior con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quién manifestó: Como a las tres y media de la tarde íbamos llegando al negocio denominado ***** , después de repartir material y como a los cuatro minutos yo fui al baño que se encuentra adentro de dicha negociación y después un sujeto desconocido metió al baño a mi machetero ***** , lo tiraron al suelo y nos cerraron la puerta dichos sujetos con arma en mano y en seguida escucharon cuatro o cinco disparos de arma de fuego y como la puerta del baño no se asegura nos salimos para ver que pasaba, dándonos cuenta que mis dos patrones Don ***** Y Doña ***** se encontraban tirados en el suelo dentro de la oficina de ellos, también nos dimos cuenta que la secretaria se encontraba llorando y hablando por teléfono, pidiendo auxilio y en seguida junto con mi machetero ***** , para seguir a estos sujetos, quienes habían tomado rumbo a la carretera hacia Zacatepec y a la altura de la Corona nos encontramos al otro chofer de nombre ***** , quién nos señaló a uno de estos sujetos al que iba herido y lo agarramos y en seguida llegó la Judicial y continuamos con la búsqueda de los demás sujetos, pero no los encontramos.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado también del sujeto pasivo, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral que conoce de los hechos que declarara,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pero además es que fue presencial de los mismos, toda vez que el mismo iba llegando de haber ido a dejar material, cuando se pudo dar cuenta de lo que ocurría, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio haya sido obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende se eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por realizar el robo a la negociación denominada ***** , propiedad del ofendido, ya que el sujeto activo le exigió que entregaran la venta del día, amagándolo primeramente con arma de fuego para posteriormente accionar dicha arma lesionando al ofendido, por lo que es evidente que con ello se acredite la intención de privarlo de la vida, no actualizándose ese resultando por causas ajenas a la voluntad del activo.

Igualmente con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** , en donde manifestó entre otras cosas: Que le constan los hechos ocurridos el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, como a las quince horas con quince minutos, cuando me encontraba en la negociación de materiales para la construcción en donde trabaja desde hace más de siete años, denominada ***** , la cual es propiedad del señor ***** y de su esposa ***** , personas que comúnmente se encuentran atendiendo la negociación y en ese lugar trabajamos yo como machetero y ***** como chofer, ***** también como chofer, ***** quién es el encargado de la bodega y ***** N, quién se desempeña como machetero y ***** N quién se desempeña como chofer y la secretaria de nombre ***** N, pero en ese momento ***** estaba en el baño y esto fue como a diez metros de donde se encuentra la oficina del señor ***** y de la señora ***** y como yo estaba cerca de la puerta del baño de pronto se me acercó un sujeto como de treinta años y me dijo tírate al piso al tiempo que se saca una pistola tipo escuadra color negra y como yo no me tiré al piso me dijo que me metiera al cuarto de baño que no saliera para nada porque si no nos iba a matar a mi y a ***** y ya que estábamos adentro oí que se retiró con rumbo a la oficina y al parecer iba con otros dos sujetos a los que no alcance a ver físicamente, toda vez de que escuché voces y al poco rato escuché disparos de pistola y segundos después nos asomamos y ya no había nadie, salimos del cuarto del baño y nos fuimos en una camioneta roja de la marca Ford, siguiendo a los sujetos que

habían disparado a mis patronos y después agarramos a un sujeto que iba herido, llegando en esos momentos la judicial y continuamos buscando a los otros sujetos, pero como no los encontramos regresamos al negocio de mis patronos y ahí fue que nos enteramos que habían matado a la señora ***** y herido al señor ***** y al trasladarnos al hospital Ernesto Meana San Roman en el área de hospitalización y al tener a la vista a un sujeto del sexo masculino lo reconozco plenamente sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que había participado directamente en el robo al negocio ***** y esto porque lo tuve a la vista como a un metro de instancia cuando me ordenó que me metiera al baño y con lo cual se acredita que el sujeto activo realizó actos idóneos para consumera el ilícito.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado del ofendido ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara, pero además es que fue presencial de los mismos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido sin ser obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron para cometer un robo, el sujeto activo quien portaba el arma de fuego, la cual acciono en contra de *****; y como se ha mencionado en líneas que anteceden, acciones que evidencian que el sujeto activo fue quien agredió al ofendido y es evidente con lo cual se acredita que el sujeto activo realizó actos idóneos para consumera el ilícito.

Siendo de esta manera, como se actualizó que el uso de arma de fuego con la que se causaron lesiones en los ofendidos, resultó un medio idóneo para cometer el delito de HOMICIDIO, porque con el uso de dicho instrumento se pudo haber causado la pérdida de su vida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que respecta al **TERCERO** de los elementos del cuerpo del delito en estudio, que exige acreditar que el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Lo que igualmente se encuentra acreditado, con los siguientes medios de prueba:

La testimonial a cargo de ***** ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quién manifestó: Que tiene como cinco años que trabajo en la negociación *****, ubicada sobre la carretera local Jojutla-*****, kilómetro ***** en el poblado de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos, y me desempeñe como secretaria de dicho negocio propiedad de ***** Y ***** y los hechos en que perdiera la vida la señora ***** , me constan porque el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve como a las quince horas con diez minutos, me encontraba en la oficina de la negociación que se ubica en la entrada principal que es una cortina metálica a mano derecha y esta pieza es donde está mi escritorio, después unos escalones y después el escritorio de los dueños y en esos momentos yo me encontraba realizando mis labores, cuando de pronto llegaron dos sujetos del sexo masculino como de treinta y cuatro a treinta años de edad y uno de los sujetos de camisa de color blanca se dirigió a mi pidiéndome presupuesto de la tonelada de cemento a lo que yo le conteste que dependiendo el lugar y flete salía aproximadamente mil doscientos pesos y este sujeto le comentó al otro que estaba cara la tonelada de cemento y el de la camisa a rayas rojas verticales se acercó a mí, mostrándome una pistola tipo escuadra color negra la cual se desfajó de la cintura y me dijo de la cintura me dijo ESTE ES UN ASALTO NO TE MUEVAS O TE MATO, posteriormente el sujeto de la playera blanca subió los escalones que dan a la oficina de los dueños y antes de llegar hasta el escritorio de los señores ya se había sacado una pistola también de las de tipo escuadra de color negra grande y el sujeto que se había quedado conmigo me dijo lo siguiente NO TE MUEVAS, TU NO HAGAS NADA, CUANDO NOS VAYAMOS LE HABLAS A QUIEN QUIERAS O DAS AVISO y me ordenó que PUSIERA MI CARA SOBRE EL ESCRITORIO y el sujeto que se había ido con mis patrones oí que decía DAME TODO EL DINERO QUE TENGAS, dirigiéndose al señor ***** , y este le contestó AHI ESTA LA CAJA LLEVATELA, y la caja donde guarda el dinero es metálica de color azul, con un peso aproximado de tres a cinco kilos, y comúnmente esta caja permanecía abierta sin llave, y el sujeto estaba amagando a los patrones le insistió DAME TODO EL DINERO ESTO NO

ES TODO, TIENES MAS EN LOS FOLDERS, BUSCALO" y se escuchó ruido de movimiento de papeles y de que se tiraban al piso monedas y los asaltantes le pidieron al señor ***** , una bolsa, ya que escuchaba toda a la perfección pues de donde yo me encontraba y donde estala el asaltante dos ***** , hay aproximadamente dos metros de distancia y en eso dos de los empleados ***** , salían del baño que está en el negocio para los trabajadores, que esta como diez metros de la oficina y al ver esto el sujeto que me estaba vigilando se dirigió hacia donde venían ellos y entró un tercer sujeto al negocio el cual me dije "CUANTO FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY", y le conteste "QUE FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY yo le conteste "QUE NO TENIA EL CONTROL DE LA CAJA". y este sujeto también llevaba una pistola fajada a la cintura tipo escuadra color negra fajada, y es eso regreso el sujeto que había ido hacia donde estaban los trabajadores y se paró a un lado de mi escritorio donde estan les escalones que dan a la oficinas del señor ***** en esos momentos se escucha un primer disparo y después un lapso como de cuatro segundos y se oyeron cuatro disparos seguidos, en otro lapso como de tres segundos otros tres disparos juntos y al pasar esto los dos sujetos que estaban conmigo se metieron a la oficina del señor ***** , y fue cuando uno de los asaltantes dijo SAQUENME DE AQUÍ, al escuchar estas palabras se oyó un último disparo y fue cuando salieron los tres sujetos y el que iba herido lo llevaban en medio ayudándole y este era el que iba vestido de playera blanca y pantalón de mezclilla color azul marino que tengo a la vista al sujeto que dice llamarse ***** , en el Hospital Ernesto Meana San Roman de esta ciudad a quien reconozco plenamente sin temor à equivocarse como la persona que en primer término se dirigió al señor ***** , para pedirle el dinero y además fue el único que estaba con el señor ***** , y es el mismo que fue ayudado por sus dos compañeros ya que iba herido por que sangraba y sus ropas iban manchadas, y al dirigirme al escritorio del señor ***** , me di que cuenta que tanto él como la señora ***** se encontraban tirados en el piso y el señor tenía una herida en la cabeza y sangraba mucho y la señora sangraba únicamente por la boca.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad de la testigo, cuenta con los conocimiento y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prueba alguno que permita establecer que su deposado fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleada del ofendido ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara y que además los presencié; por lo tanto, los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposada fue obtenida obligada por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede a dicha ateste, con eficacia probatoria para acreditar que el día de los hechos el sujeto activo conjuntamente con otros entraron a la negociación denominada ***** , amagando a la ateste, así como al ofendido ***** , con armas de fuego, exigiéndoles que les entregaran el dinero de la venta del día, accionando las ramas que traían consigo lesionando al ofendido, traduciéndose en un intento de privarlo de la vida, resultando con dicha acción diversas lesiones que incluso de las mismas diera fe la autoridad ministerial, existiendo en autos el certificado médico correspondiente y con lo cual se acredita que el sujeto activo realizó actos idóneos para consumara el ilícito, mismo que no se pudo llevar a cabo por causas ajenas al agente activo del delito.

Lo anterior se encuentra corroborado con lo declarado por ***** , quién manifestó: Tengo dos años trabajando para el señor ***** como chofer materialista, ya que este es su negocio y se encuentra ubicado en el cruce de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos y el día de hoy diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, después de haber terminado de surtir los pedidos de material, llego a la casa materialista como a las tres y media de la tarde, pero al pasar el tope escuché una detonaciones como cuatro o cinco aproximadamente que venían de la casa de materiales, con razón social ***** , y al mirar para adentro, vi a un sujeto con un arma que disparaba hacia adentro del negocio, como a una distancia de veinte metros aproximadamente y ya no llegué, me seguí derecho y me paré más adelante, en eso salieron tres sujetos como de treinta años aproximadamente que corrían hacia la carretera con rumbo a Zacatepec, pero uno de estos sujetos venía sangrando y despacio, entonces llegó mi compañero de trabajo ***** con ***** y al pasar frente a nosotros lo agarramos y en esos momentos llegaron los de la Judicial mientras que otros corrían por donde se habían ido los demás y después me dirigí para el negocio y al llegar vi a la señora ***** , esposa de mi patrón el señor ***** quién ya estaba

tirada en el piso muerta y el sujeto que salió herido este se encuentra en el hospital Meana de esta Ciudad.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues también resulta ser empleado del ofendido, ya que se desempeña como chofer materialista, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue presencial de los mismos, por lo tanto los conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por llevarse a cabo un robo en dicha negociación, pues de constancias se advierte que el sujeto activo, conjuntamente con otros exigían el dinero de la venta del día, al grado de utilizar armas de fuego para poder cometer su fechoría, misma arma que el activo accionó con la intención de privar de la vida al ofendido, y es evidente que con ello se acredita el primer elemento del delito en cuestión, y con lo cual se acredita que no se pudo llevar a cabo por causas ajenas al agente activo el delito.

Fortaleciendo lo anterior con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quién manifestó: Como a las tres y media de la tarde íbamos llegando al negocio denominado ***** , después de repartir material y como a los cuatro minutos yo fui al baño que se encuentra adentro de dicha negociación y después un sujeto desconocido metió al baño a mi machetero ***** , ***** , lo tiraron al suelo y nos cerraron la puerta dichos sujetos con arma en mano y en seguida escucharon cuatro o cinco disparos de arma de fuego y como la puerta del baño no se asegura nos salimos para ver que pasaba,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dándonos cuenta que mis dos patronos Don ***** Y Doña ***** se encontraban tirados en el suelo dentro de la oficina de ellos, también nos dimos cuenta que la secretaria se encontraba llorando y hablando por teléfono, pidiendo auxilio y en seguida junto con mi machetero ***** , para seguir a estos sujetos, quienes habían tomado rumbo a la carretera hacia Zacatepec y a la altura de la Corona nos encontramos al otro chofer de nombre ***** , quién nos señaló a uno de estos sujetos al que iba herido y lo agarramos y en seguida llegó la Judicial y continuamos con la búsqueda de los demás sujetos, pero no los encontramos.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado también del sujeto pasivo, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue presencial de los mismos, toda vez que el mismo iba llegando de haber ido a dejar material, cuando se pudo dar cuenta de lo que ocurría, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio haya sido obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende se eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por realizar el robo a la negociación denominada ***** , propiedad del ofendido, ya que el sujeto activo le exigió que entregaran la venta del día, amagándolo primeramente con arma de fuego para posteriormente accionar dicha arma lesionando al ofendido, por lo que es evidente que con ello se acredite que la privación de la vida no se pudo llevar a cabo por causas ajenas al activo del delito.

Igualmente con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** , en donde manifestó entre otras cosas: Que le constan los hechos ocurridos el día diez

de febrero de mil novecientos noventa y nueve, como a las quince horas con quince minutos, cuando me encontraba en la negociación de materiales para la construcción en donde trabaja desde hace más de siete años, denominada ***** , la cual es propiedad del señor ***** y de su esposa ***** , personas que comúnmente se encuentran atendiendo la negociación y en ese lugar trabajamos yo como machetero y ***** como chofer, ***** también como chofer, ***** quién es el encargado de la bodega y ***** N, quién se desempeña como machetero y ***** N quién se desempeña como chofer y la secretaria de nombre *****N, pero en ese momento ***** estaba en el baño y esto fue como a diez metros de donde se encuentra la oficina del señor ***** y de la señora ***** y como yo estaba cerca de la puerta del baño de pronto se me acercó un sujeto como de treinta años y me dijo tírate al piso al tiempo que se saca una pistola tipo escuadra color negra y como yo no me tiré al piso me dijo que me metiera al cuarto de baño que no saliera para nada porque si no nos iba a matar a mi y a ***** y ya que estábamos adentro oí que se retiró con rumbo a la oficina y al parecer iba con otros dos sujetos a los que no alcance a ver físicamente, toda vez de que escuché voces y al poco rato escuché disparos de pistola y segundos después nos asomamos y ya no había nadie, salimos del cuarto del baño y nos fuimos en una camioneta roja de la marca Ford, siguiendo a los sujetos que habían disparado a mis patrones y después agarramos a un sujeto que iba herido, llegando en esos momentos la judicial y continuamos buscando a los otros sujetos, pero como no los encontramos regresamos al negocio de mis patrones y ahí fue que nos enteramos que habían matado a la señora ***** y herido al señor ***** y al trasladarnos al hospital Ernesto Meana San Roman en el área de hospitalización y al tener a la vista a un sujeto del sexo masculino lo reconozco plenamente sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que había participado directamente en el robo al negocio ***** y esto porque lo tuve a la vista como a un metro de instancia cuando me ordenó que me metiera al baño y con lo cual se acredita que el sujeto activo realizó actos idóneos para consumir, mismo que no se actualizó por causas ajenas a la voluntad del ilícito.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado del ofendido ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara, pero además es que fue presencial de los mismos, por lo tanto lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido sin ser obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron para cometer un robo, el sujeto activo quien portaba el arma de fuego, la cual acciono en contra de *****; y como se ha mencionado en líneas que anteceden, acciones que evidencian que el sujeto activo fue quien agredió al ofendido. Por lo que podemos acreditar con certeza que el delito de homicidio en agravio del sujeto pasivo, no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente.

" Por lo que podemos acreditar con certeza que el delito de homicidio en grado de tentativa en agravio del sujeto pasivo, no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente.

La siguiente tesis es clara al señalar que:

Época: Octava Época
 Registro: 215729
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo XII, Agosto de 1993
 Materia(s): Penal
 Tesis:
 Página: 587

TENTATIVA PUNIBLE DE HOMICIDIO, ELEMENTOS DE PRUEBA DE LA.

Los elementos de la tentativa punible de homicidio son: a) La intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo); b) La realización de actos

idóneos para consumarla y c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente; por lo que si en autos se demostró que el activo manifestó verbalmente su intención de cometer el ilícito penal, momentos antes de los hechos, que efectuó un disparo sobre la cara de la víctima mientras se encontraba tirada, produciéndole lesiones y no la muerte, dada la intervención de otras personas que impidieron siguiera la agresión, es indudable que existen datos fehacientes que permiten concluir con la intención de perpetrar el homicidio; máxime que un disparo sobre la cara de la ofendida, región donde se ubican órganos vitales, constituye un medio idóneo para el fin y tal conducta probada, justifica el auto de formal prisión reclamado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 234/92. Miguel Espino Nava. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan ***** Arredondo Elías. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Por lo que en el caso que nos ocupa, es indudable que el sujeto activo al haberles realizado los disparos a una corta distancia y de frente, habiéndoles externado su deseo de privarlos de la vida, por petición expresa del sujeto activo del delito, debe entenderse estos disparos como el medio adecuado para privarlos de la vida; sin embargo por intervención de un ofendido ahora occiso, fue que el autor material del hecho, desistió de su cometido, no culminándose la ejecución del delito de homicidio calificado por dicha razón.

JUICIO DE TIPICIDAD

Las pruebas anteriormente mencionadas, ya analizadas y valoradas en lo particular y ahora en lo general, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo que disponen los artículos 75, 83, 85, 89, 90, 107, 108, 109 fracciones III y IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso que nos ocupa, se les otorga valor de prueba plena que permiten tener por acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA a que se refiere los artículos 17, 67 Y 106 del Código Penal vigente al momento del hecho; ya que con ellas es posible acreditar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos del día aproximadamente, en el domicilio ubicado en la carretera federal *****-Jojutla, kilómetro 12,5 *****- Zacatepec, Morelos mismo que ocupa un local Comercial denominado ***** , lugar en el que el sujeto pasivo se encontraba trabajando como de costumbre de manera normal, cuando sorpresivamente el sujeto activo al estar cometiendo un apoderamiento indebido, portando un arma de fuego consistente en una pistola , misma que accionó un sinfín de veces en contra de la integridad física del pasivo, indudablemente que la intención que externó el activo era para terminar con la vida del pasivo y así facilitar la acción de apoderamiento de bienes, tan es así que este dirigió su ataque a zonas vitales para que perdiera la vida el sujeto pasivo.

VI.- Se encuentra PLENA Y LEGALMENTE COMPROBADA LA RESPONSABILIDAD PENAL de ***** , En la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, que le atribuyó la representación social, mismo delito que se encuentra previsto y sancionado en los artículos 17, 67 Y 106 del Código de Penal vigente al momento del hecho; lo anterior se le atribuye en términos de lo señalado por los artículos 14 (hipótesis de acción), 15 párrafo segundo (hipótesis de dolo), 16 fracción I (hipótesis de delito instantáneo) y 18 fracción I (conjuntamente con otro autor) del mismo ordenamiento legal antes invocado; tomando en consideración los siguientes razonamientos y datos de prueba:

Posteriormente, el Ministerio Público Adscrito en ejercicio de sus facultades constitucionales, NO consideró en su pliego acusatorio que la conducta delictiva que se debe atribuir al sujeto activo, debe encuadrarse en lo establecido en la fracción IV del artículo 18 del Código Penal vigente al momento del hecho.

Satisfecho lo anterior, debemos señalar que en el caso que nos ocupa se expresó que el sujeto activo del delito accionó un arma de fuego, con la que una vez en su mano, intentó privar de la vida al sujeto pasivo ***** , por medio de disparos que les causaron lesiones en su integridad física. Esto significa, según el órgano acusador, que la participación del sujeto activo en los hechos fue un elemento importante en tener el medio comisivo, impidiendo que flaquee su voluntad criminal.

Ahora, no debemos omitir aclarar que de las declaraciones de los atestes se advierte que el sujeto activo

al momento de atentar contra la vida del pasivo fue por virtud de llevar a cabo un robo; insistiéndose que esto se realizó una vez que el sujeto activo *****, ya tenía en sus manos el arma de fuego, que voluntariamente él mismo accionó, exigiendo que le entregaran lo de la venta del día, consecuentemente ya tenía en su ánimo el de privar de la vida al ofendido, porque en su psique el activo ya se representaba la comisión del hecho delictivo.

Ahora bien, se trae a análisis la declaración de ***** , quien ante la representación social, señaló: "...Que al momento de estar agarrando el dinero me dispararon, pegándome en la cabeza y cayéndome al piso y fue cuando ví que una señora era la que me disparaba, no recordando si yo disparé y el señor me abrazó yo estando en el suelo, haciendo la aclaración que si disparé varias veces al señor y a la señora y llevando conmigo el dinero que me había dado el señor.

Declaración que se analiza conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a la que se le otorga valor indiciario por ser clara y precisa en cuanto a la sustancia del hecho que se quiere probar y sus características principales, y de la que se desprende que ***** , el día del hecho delictivo que se le atribuye, entró a la negociación denominada ***** , siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, dirigiéndose a las oficinas de dicha negociación, lugar en donde se encontraban tanto el ofendido, su esposa y la secretaria de nombre ***** , portando un arma de fuego con la cual amagó a dichas personas, exigiendo le entregan la venta del día, para posteriormente accionar su arma con la cual le produjo las lesiones al ofendido ***** . Situación en la cual el mismo sujeto activo se ubica en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dándole el carácter de confesión, cuyos actos revelaron que el activo del delito si tenía la intención de privarlo de la vida porque a través del robo y llevando consigo un arma de fuego, misma que accionó con la finalidad de convencer y mover la voluntad ajena plegándola a la suya, y en consecuencia el autor material llevó a cabo la utilización del arma para disparar en la integridad física del ofendido, causándole las lesiones, los que deben considerarse medios idóneos para cometer el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, delito que no llegó a concretarse por causas ajenas al activo.

Al analizar la declaración a cargo de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, quién manifestó: Que tiene como cinco años que trabajo en la negociación ***** ,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ubicada sobre la carretera local Jojutla-*****,
 kilómetro *****en el poblado de *****,
 Municipio de Zacatepec, Morelos, y me desempeñe como
 secretaria de dicho negocio propiedad de ***** Y
 ***** y los hechos en que perdiera la
 vida la señora ***** , me constan porque
 el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve
 como a las quince horas con diez minutos, me encontraba en
 la oficina de la negociación que se ubica en la entrada
 principal que es una cortina metálica a mano derecha y esta
 pieza es donde está mi escritorio, después unos escalones y
 después el escritorio de los dueños y en esos momentos yo
 me encontraba realizando mis labores, cuando de pronto
 llegaron dos sujetos del sexo masculino como de treinta y
 cuatro a treinta años de edad y uno de los sujetos de camisa
 de color blanca se dirigió a mi pidiéndome presupuesto de la
 tonelada de cemento a lo que yo le conteste que
 dependiendo el lugar y flete salía aproximadamente mil
 doscientos pesos y este sujeto le comentó al otro que estaba
 cara la tonelada de cemento y el de la camisa a rayas rojas
 verticales se acercó a mí, mostrándome una pistola tipo
 escuadra color negra la cual se desfajó de la cintura y me
 dijo de la cintura me dijo ESTE ES UN ASALTO NO TE
 MUEVAS O TE MATO, posteriormente el sujeto de la playera
 blanca subió los escalones que dan a la oficina de los dueños
 y antes de llegar hasta el escritorio de los señores ya se
 había sacado una pistola también de las de tipo escuadra de
 color negra grande y el sujeto que se había quedado conmigo
 me dijo lo siguiente NO TE MUEVAS, TU NO HAGAS NADA,
 CUANDO NOS VAYAMOS LE HABLAS A QUIEN QUIERAS
 O DAS AVISO y me ordenó que PUSIERA MI CARA SOBRE
 EL ESCRITORIO y el sujeto que se había ido con mis
 patrones oí que decía DAME TODO EL DINERO QUE
 TENGAS, dirigiéndose al señor ***** , y este le
 contestó AHI ESTA LA CAJA LLEVATELA, y la caja donde
 guarda el dinero es metálica de color azul, con un peso
 aproximado de tres a cinco kilos, y comúnmente esta caja
 permanecía abierta sin llave, y el sujeto estaba amagando a
 los patrones le insistió DAME TODO EL DINERO ESTO NO
 ES TODO, TIENES MAS EN LOS FOLDERS, BUSCALO" y
 se escuchó ruido de movimiento de papeles y de que se
 tiraban al piso monedas y los asaltantes le pidieron al señor
 ***** , una bolsa, ya que escuchaba toda a la
 perfección pues de donde yo me encontraba y donde estala
 el asaltante dos ***** , hay aproximadamente dos
 metros de distancia y en eso dos de los empleados
 ***** , salían del baño que está en el negocio para los
 trabajadores, que esta como diez metros de la oficina y al ver
 esto el sujeto que me estaba vigilando se dirigió hacia donde
 venían ellos y entró un tercer sujeto al negocio el cual me dije

"CUANTO FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY", y le conteste "QUE FUE EL MONTO DE LA VENTA DE HOY" y le conteste "QUE NO TENIA EL CONTROL DE LA CAJA". y este sujeto también llevaba una pistola fajada a la cintura tipo escuadra color negra fajada, y es eso regreso el sujeto que había ido hacia donde estaban los trabajadores y se paró a un lado de mi escritorio donde están los escalones que dan a la oficina del señor ***** en esos momentos se escucha un primer disparo y después un lapso como de cuatro segundos y se oyeron cuatro disparos seguidos, en otro lapso como de tres segundos otros tres disparos juntos y al pasar esto los dos sujetos que estaban conmigo se metieron a la oficina del señor ***** , y fue cuando uno de los asaltantes dijo SAQUENME DE AQUÍ, al escuchar estas palabras se oyó un último disparo y fue cuando salieron los tres sujetos y el que iba herido lo llevaban en medio ayudándole y este era el que iba vestido de playera blanca y pantalón de mezclilla color azul marino que tengo a la vista al sujeto que dice llamarse ***** , en el Hospital Ernesto Meana San Roman de esta ciudad a quien reconozco plenamente sin temor a equivocarse como la persona que en primer término se dirigió al señor ***** , para pedirle el dinero y además fue el único que estaba con el señor ***** , y es el mismo que fue ayudado por sus dos compañeros ya que iba herido por que sangraba y sus ropas iban manchadas, y al dirigirme al escritorio del señor ***** , me di cuenta que tanto él como la señora ***** se encontraban tirados en el piso y el señor tenía una herida en la cabeza y sangraba mucho y la señora sangraba únicamente por la boca.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad de la testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleada del ofendido ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara y que además los presenció, ya que la misma se encontraba en el momento en el que el ***** entró a la negociación denominada ***** propiedad del ofendido ya que la misma se desempeña como secretaria de dicha negociación y pudo percatarse y reconocer al sujeto activo como la persona que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

les exigió el dinero de la venta del día y quién disparó en contra del ofendido y su esposa; por lo tanto, los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de terceros, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio fue obtenido obligada por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede a dicha ateste, con eficacia probatoria para acreditar que el día de los hechos el sujeto activo conjuntamente con otros entraron a la negociación denominada ***** , amagando a la ateste, así como al ofendido ***** , con armas de fuego, exigiéndoles que les entregaran el dinero de la venta del día, accionando las ramas que traían consigo lesionando al ofendido, traduciéndose en un intento de privarlo de la vida, resultando con dicha acción diversas lesiones que incluso de las mismas diera fe la autoridad ministerial, existiendo en autos el certificado médico correspondiente y con lo cual se acredita la responsabilidad penal del acusado ***** .

Apoyando lo anterior con la diligencia de identificación que realiza ***** , ante el Agente del Ministerio Público investigador una vez que se constituyeron en el Hospital Ernesto Meana San Román y al tener a la vista en el área de infectología, específicamente en la cama uno a un sujeto de sexo masculino lo identifica como el que participo en el asalto efectuó el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve en la negociación denominada ***** ubicada en el poblado de ***** , Municipio de Zacatepec, en donde perdiera la vida la señora ***** y donde resultara lesionado el señor ***** , en virtud de que fue el segundo sujeto que llegó a la oficina donde yo me encontraba y fue el que me amagó con un arma de fuego, tipo escuadra y el cual venía vestido de la siguiente manera: con pantalón de mezclilla azul marino, con camisa beige y rayas verticales rojas y el cual me dijo que ERA UN ASALTO Y QUE NO ME MOVIERA O ME MATABA, QUE NO HICIERA NADA Y QUE CUANDO SE FUERAN QUE LE HABLARA A QUIEN QUISIERA O DIERA AVISO, y me ordenó que pusiera mi cara sobre el escritorio recordando bien su cara y ahora sé que responde al nombre de ***** .

Diligencia a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 97 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que de acuerdo a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la Ley, los principios de la lógica y

las máximas de la experiencia, de la que se advierte que la ateste ***** , reconoce plenamente a ***** , como la persona que entró a la negociación denominada ***** exigiendo se le entregara lo de la venta del día, amagándolos con una arma de fuego la que posteriormente accionó en contra del ofendido ***** , causándole las lesiones que pudieron privarlo de la vida, y con lo cual se acredita la responsabilidad penal de ***** .

Lo anterior se encuentra corroborado con lo declarado por ***** , quién manifestó: Tengo dos años trabajando para el señor ***** como chofer materialista, ya que este es su negocio y se encuentra ubicado en el cruce de ***** , Municipio de Zacatepec, Morelos y el día de hoy diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, después de haber terminado de surtir los pedidos de material, llego a la casa materialista como a las tres y media de la tarde, pero al pasar el tope escuché una detonaciones como cuatro o cinco aproximadamente que venían de la casa de materiales, con razón social ***** , y al mirar para adentro, vi a un sujeto con un arma que disparaba hacia adentro del negocio, como a una distancia de veinte metros aproximadamente y ya no llegué, me seguí derecho y me paré más adelante, en eso salieron tres sujetos como de treinta años aproximadamente que corrían hacia la carretera con rumbo a Zacatepec, pero uno de estos sujetos venía sangrando y despacio, entonces llegó mi compañero de trabajo ***** con ***** y al pasar frente a nosotros lo agarramos y en esos momentos llegaron los de la Judicial mientras que otros corrían por donde se habían ido los demás y después me dirigí para el negocio y al llegar vi a la señora ***** , esposa de mi patrón el señor ***** quién ya estaba tirada en el piso muerta y el sujeto que salió herido este se encuentra en el hospital Meana de esta Ciudad.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues también resulta ser empleado del ofendido, ya que se desempeña como chofer materialista, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presencial de los mismos, por lo tanto los conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, ya que pudo escuchar las detonaciones que provenían de la negociación para la cual trabaja, en virtud de que iba llegando a la misma, dándose cuenta también que salían corriendo tres sujetos de dicho lugar, y que uno de ellos que es precisamente ***** estaba herido a quién el con otros trabajadores lo agarraron y lo entregaron a la policía que en ese momento iba llegando, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permita establecer que su testimonio fue obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por llevarse a cabo un robo en dicha negociación, pues de constancias se advierte que el sujeto activo, exigía el dinero de la venta del día, al grado de utilizar armas de fuego para poder cometer su fechoría, misma arma que el activo accionó con la intención de privar de la vida al ofendido, y es evidente que con ello se acredita la responsabilidad penal del acusado.

Fortaleciendo lo anterior con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quién manifestó: Como a las tres y media de la tarde íbamos llegando al negocio denominado ***** , después de repartir material y como a los cuatro minutos yo fui al baño que se encuentra adentro de dicha negociación y después un sujeto desconocido metió al baño a mi machetero ***** , lo tiraron al suelo y nos cerraron la puerta dichos sujetos con arma en mano y en seguida escucharon cuatro o cinco disparos de arma de fuego y como la puerta del baño no se asegura nos salimos para ver que pasaba, dándonos cuenta que mis dos patronos Don ***** Y Doña ***** se encontraban tirados en el suelo dentro de la oficina de ellos, también nos dimos cuenta que la secretaria se encontraba llorando y hablando por teléfono, pidiendo auxilio y en seguida salimos junto con mi machetero ***** , para seguir a estos sujetos, quienes habían tomado rumbo a la carretera hacía Zacatepec y a la altura de la Corona nos encontramos al otro chofer de nombre ***** , quién nos señaló a uno de estos sujetos al que iba herido y lo agarramos y en seguida llegó la Judicial y continuamos con la búsqueda de los demás sujetos, pero no los encontramos.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado también del sujeto pasivo, esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral que conoce de los hechos que declarara, pero además es que fue presencial de los mismos, toda vez que el mismo iba llegando de haber ido a dejar material, cuando se pudo dar cuenta de lo que ocurría escuchando varias detonaciones de arma de fuego y al entrar a la oficina de la negociación para la cual trabaja, se pudo percatar que se encontraba el ofendido junto con su esposa tirados en el suelo, es decir el ofendido se encontraba herido, por lo tanto los conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su testimonio haya sido obtenido obligado por fuerza o miedo, o impulsado por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende se eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron por realizar el robo a la negociación denominada ***** , propiedad del ofendido, ya que el sujeto activo le exigió que entregaran la venta del día, amagándolo primeramente con arma de fuego para posteriormente accionar dicha arma lesionando al ofendido, por lo que es evidente que con ello se acredite que la privación de la vida no se pudo llevar a cabo por causas ajenas al activo del delito y con lo cual se acredita la responsabilidad penal del acusado ***** .

Igualmente con lo declarado ministerialmente por el testigo de nombre ***** , en donde manifestó entre otras cosas: Que le constan los hechos ocurridos el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, como a las quince horas con quince minutos, cuando me encontraba en la negociación de materiales para la construcción en donde trabaja desde hace más de siete años, denominada ***** , la cual es propiedad del señor ***** y de su esposa ***** , personas que comúnmente se encuentran atendiendo la negociación y en ese lugar trabajamos yo como machetero y ***** como chofer, ***** también como chofer, ***** quién es el encargado de la bodega y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** N, quién se desempeña como machetero y
***** N quién se desempeña como chofer y la secretaria de nombre *****N, pero en ese momento ***** estaba en el baño y esto fue como a diez metros de donde se encuentra la oficina del señor ***** y de la señora ***** y como yo estaba cerca de la puerta del baño de pronto se me acercó un sujeto como de treinta años y me dijo tírate al piso al tiempo que se saca una pistola tipo escuadra color negra y como yo no me tiré al piso me dijo que me metiera al cuarto de baño que no saliera para nada porque si no nos iba a matar a mi y a *****y ya que estábamos adentro oí que se retiró con rumbo a la oficina y al parecer iba con otros dos sujetos a los que no alcance a ver físicamente, toda vez de que escuché voces y al poco rato escuché disparos de pistola y segundos después nos asomamos y ya no había nadie, salimos del cuarto del baño y nos fuimos en una camioneta roja de la marca Ford, siguiendo a los sujetos que habían disparado a mis patrones y después agarramos a un sujeto que iba herido, llegando en esos momentos la judicial y continuamos buscando a los otros sujetos, pero como no los encontramos regresamos al negocio de mis patrones y ahí fue que nos enteramos que habían matado a la señora ***** y herido al señor ***** y al trasladarnos al hospital Ernesto Meana San Roman en el área de hospitalización y al tener a la vista a un sujeto del sexo masculino lo reconozco plenamente sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que había participado directamente en el robo al negocio ***** y esto porque lo tuve a la vista como a un metro de instancia cuando me ordenó que me metiera al baño y con lo cual se acredita que el sujeto activo realizó actos idóneos para consumir, mismo que no se actualizó por causas ajenas a la voluntad del ilícito.

Testimonio al que en lo individual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 90, 108 y 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código Adjetivo Penal vigente en la Entidad, pues de acuerdo a la edad del testigo, cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para apreciar y conocer respecto de los hechos que declararan, así como también su declaración es clara y precisa en cuanto a la substancia y circunstancias principales, aunado a que se debe tomar en consideración que no existe elemento de prueba alguno que permita establecer que su testimonio fue parcial hacia las partes, pues si bien resulta ser empleado del ofendido ***** , esto no demerita su dicho, sino por el contrario se debe tomar en consideración que precisamente es en atención a tal relación laboral, que conoce de los hechos que declara, pero

además es que fue presencial de los mismos, primeramente porque a él le dijo el sujeto activo que se tirara al suelo y posteriormente lo metió al baño junto con otro de los testigos presenciales, después escuchó detonaciones de arma de fuego y salió para ver que había ocurrido, dándose cuenta que sus patrones estaban heridos salieron de ahí para seguir a los responsables, agarrando a uno que se encontraba herido, siendo en este caso ***** , por lo tanto conoce los hechos por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, a lo que se suma que no se tiene elemento de prueba alguno que nos permite establecer que su deposado fue obtenido sin ser obligado por fuerza o miedo, o impulsados por engaño, error o soborno, por todo ello el valor que se le concede y de los cuales desprende eficacia probatoria para tener en el presente asunto, que los hechos se suscitaron para cometer un robo, el sujeto activo quien portaba el arma de fuego, la cual accionó en contra de *****; y como se ha mencionado en líneas que anteceden, acciones que evidencian que el sujeto activo fue quien agredió al ofendido. Por lo que podemos acreditar con certeza que el delito de homicidio en agravio del sujeto pasivo, no se consumó por causas ajenas a la voluntad del agente, sin embargo si se acredita la responsabilidad penal del acusado ***** .

Declaraciones que se analizan conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo establecido en los artículos 75, 90, 108, 109 fracción IV, incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a las que se les otorga valor pleno por ser claras y precisas en cuanto a la sustancia del hecho que se quiere probar y sus características principales, ya que los testigos fueron presenciales de los mismos; y de las que se puede observar que los testigos refieren que el acusado ***** , llevó a cabo una conducta de acción dolosa, al accionar su arma de fuego en contra del ofendido, pues el activo del delito ***** , causó lesiones en la integridad física del ofendido, en un intento de privarlo de la vida, lo que no llegó a culminar en virtud de causas ajenas de su voluntad.

Robusteciendo lo anterior con la propia declaración ministerial del acusado ***** "...Que al momento de estar agarrando el dinero me dispararon, pegándome en la cabeza y cayéndome al piso y fue cuando ví que una señora era la que me disparaba, no recordando si yo disparé y el señor me abrazó yo estando en el suelo, haciendo la aclaración que si disparé varias veces al señor y a la señora y llevando conmigo el dinero que me había dado el señor.

Manifestación a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 109 fracción I del Código de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales vigente en el Estado, dándole el carácter de confesión, en razón de que en su recepción y contenido se aprecian concurrentes todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 82 del Código Procesal Penal del Estado de Morelos, por contenerse en ella el reconocimiento de la participación ilícita de quien en la causa tiene ahora la calidad de acusado, así como por haber sido otorgada ante este propio Órgano Judicial, con plena conciencia y libertad del encausado ***** , porque para ello debe excluirse pudiera haberse recepcionado bajo anomalía alguna, dada la asistencia de letrado que le patrocinaba en ese momento, esto es, asistido por Defensor, no se desatiende por quien resuelve, que la confesión primaria se encuentra corroborada con otros elementos de prueba que la constituyen veraz, como así quedará señalado en esta resolución. Al particular que se viene citando, como se ha señalado, la confesión del acusado es verosímil porque así lo revelan otros medios de prueba, como ocurre con necropsia de Ley, mediante la cual se corrobora, que el hoy occiso sufrió lesiones, y éstas fueron producidas mediante proyectil disparado por arma de fuego, lo cual resulta congruente con la mecánica que tiene establecida el citado justiciable, cuando en parte relativa de su declaración acepta, haber accionado el arma que portaba y realizó los disparos en contra del ofendido. Por lo tanto cuenta con la eficacia probatoria a efecto de identificar que en efecto fue el acusado ***** , quién accionó el arma de fuego en contra del ofendido ***** , con el resultado ya conocido y si bien pretende establecer una mecánica diversa a la que se ha tenido por acreditada en la presente causa.

No. Registro: 218.732

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

56, Agosto de 1992

Tesis: II.3o. J/20

Página: 47

CONFESION. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 106/89. Armando Martínez Reyes y otro. 15 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Miguel Angel Tourlay Guerrero.

Amparo directo 143/89. Emiliano Reyes San Juan. 13 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 134/89. Marcos Gustavo Flores Díaz. 24 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 576/91. Luis de la Cruz de la Cruz. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

Amparo directo 786/91. Francisco Hernández Gutiérrez. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

JUICIO DE REPROCHE

Las pruebas anteriormente mencionadas, ya analizadas y valoradas en lo particular y ahora en lo general, conforme a la sana critica, la lógica y las máximas de la experiencia, conforme a lo que disponen los artículos 75, 83, 85, 89, 90, 107, 108, 109 fracciones III y IV incisos del a) al e) y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso que nos ocupa, se les otorga valor de prueba plena que permiten tener por acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA a que se refiere los artículos 17, 67 y 106 del Código Penal vigente al momento del hecho; ya que con ellas es posible acreditar que el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos del día, en el domicilio ubicado en la carretera federal *****-Jojutla, kilómetro 12,5 *****- Zacatepec, Morelos mismo que ocupa un local Comercial denominado *****, lugar en el que el sujeto pasivo se encontraba trabajando como de costumbre de manera normal, cuando sorpresivamente el sujeto activo al estar cometiendo un apoderamiento indebido, portando un arma de fuego consistente en una pistola, misma que accionó un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sinfín de veces en contra de la integridad física del pasivo, indudablemente que la intención que externó el activo era para terminar con la vida del pasivo y así facilitar la acción de apoderamiento de bienes, tan es así que este dirigió su ataque a zonas vitales para que perdiera la vida el sujeto pasivo, causándole las lesiones, los que deben considerarse medios idóneos para cometer el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, porque las lesiones que dicha arma puede ocasionar, pueden ser del tipo mortales, delito que no llegó a concretarse, Acreditándose la plena responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA que hace referencia los artículos 17, 67 Y 106 del Código Penal vigente al momento del hecho. Lesionándose desde luego el bien jurídico protegido por la norma, que en el caso es la vida de las personas. Finalmente, no quedó acreditada ninguna de las circunstancias eximentes de responsabilidad o que extinga la pretensión punitiva, en los términos a que se refieren los artículos 23 y 81 del Código Penal vigente al momento.

VII.- Por lo que en las relatadas condiciones y al haberse acreditado el cuerpo del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, así como la responsabilidad penal del acusado ***** en su comisión, y al no encontrarse acreditada alguna excluyente de responsabilidad penal o que extinga la pretensión punitiva en contra del acusado, identificándolo como una persona mayor de edad, con pleno conocimiento de su actuar y alcances del mismo, por todo ello es procedente dictar sentencia condenatoria en su contra.

VIII.- En uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Juzgado procede a imponer las penas que corresponden a ***** , en la comisión del delito de Homicidio en grado de tentativa, cometido en agravio de ***** .

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado, y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga al encausado, se toma en cuenta la gravedad del mismo y que tutela el derecho a la vida (Homicidio en grado de tentativa); finalidad que fue vulnerada por el ahora encausado, ya que en su caso se les infirieron lesiones a ***** , de magnitud de las que ponen en peligro la vida, con afectación del bien jurídico que lo implicó la puesta en peligro de su vida.

Atendiendo a las circunstancias peculiares del ahora sentenciado ***** , no le es parcialmente favorable su edad que lo era de treinta y cinco años de edad en la época de la comisión de los ilícitos de que se trata, respectivamente, con instrucción primaria, lo que le otorga los conocimientos de la vida y experiencia necesarias para conocer lo ilícito de su conducta, alcance, y para evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de homicidio calificado en grado de tentativa, de que se trata en la especie, que es de contenido socio-ético-negativo, esto es, que es dable en conocimiento común de cualquier persona, que no se debe matar a persona alguna, como lo resulta por igual el que no se debe robar, violar o lesionar a las personas, que así estaba en su conocimiento y conciencia que no debía intentar privar de la vida al ahora ofendido *****; pues si resultó el hecho de que exigía la cuenta del día al entrar a robar a la negociación denominada ***** , no era necesario el actuar del activo, pues no se trataba de una contienda de obra, si no de palabra, mientras que por otra parte en efecto ocurrió que accionó el arma de fuego de manera consiente pues no se advierte que hubiera estado bajo el influjo de alcohol o alguna droga o enervante.

Existen circunstancias que no le favorecen, ya que se advierte que el acusado reporta antecedentes penales, tal y como se advierte de la partida jurídica emitida por la Encargada de Despacho de la Dirección del centro de Reinserción Social Licenciada ***** de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, donde se encuentra interno y sin que exista prueba en contrario, y que consisten en: Ingresar a la cárcel Distrital de Jojutla, Morelos el doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quedando a disposición del Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por el delito de Homicidio, Robo y Asociación Delictuosa, radicado en la causa penal número 40/99, decretando auto de formal prisión o preventiva en su contra con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve y mediante sentencia de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro se le impone una pena de cuarenta y siete años de prisión y multa por la cantidad de \$5,760.00 (cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N) ; inconforme interpone recurso de apelación radicado en el toca penal número 763/04-5-13 y mediante resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro se confirma la sentencia apelada; inconforme interpone amparo directo D:P576/2007 y con fecha tres de diciembre de 2007 se modifica el resolutivo segundo de la sentencia, imponiéndole una pena de cuarenta años de prisión y multa por la cantidad de \$5,760.00 (cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N), confirmando los demás puntos resolutivos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estando recluso recibe boleta de detención en su contra con fecha 28 de septiembre de 1999, quedando a disposición del C. Juez Menor del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por el delito de ROBO CALIFICADO, radicado en la causa penal número 15/1999, decretando auto de Formal Prisión y mediante sentencia de fecha 04 de julio de 2000 se le impone una pena de un año de prisión y multa de 50 veces el salario mínimo. No obra sentencia en el expediente ni mas constancias después del término Constitucional.

Estando recluso se recibe boleta de detención en su contra con fecha 27 de abril de 2000 quedando a disposición del C. Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por el delito de Tentativa de Homicidio, radicado en la causa penal 44/99, decretando Auto de Formal Prisión en su contra con fecha 29 de abril de 2000 no obran más constancias al respecto.

Estando recluso se recibe boleta de detención en su contra con fecha 12 de diciembre de 2000, quedando a disposición del juez segundo penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado por el delito de Secuestro y Asociación Delictuosa, radicado en la causa penal 99/2000-3, decretando auto de formal prisión en su contra con fecha 18 de diciembre de 2000 y mediante sentencia de fecha 15 de diciembre de 2003 se le impone una pena de TREINTA Y CINCO AÑOS de prisión 450 días multa y pago de la reparación del daño por la cantidad de \$750,000.00; inconforme interpone recurso de apelación radicado en el toca penal número 1925/04-4 y mediante resolución de fecha 06 de septiembre de 2005 se confirma la sentencia apelada. Mediante resolución de fecha 03 de diciembre de 2007 en el toca penal 1925/04-4 nuevamente al resolver el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2003, los Magistrados integrantes de la Tercera sala del H. Tribunal Superior de Justicia modifican el punto resolutivo segundo de la sentencia recurrida, imponiéndole una pena de treinta años de prisión y 450 días multa, dejando intocados los demás puntos resolutivos, por lo que se le debe de tener como **REINCIDENTE con peligrosidad máxima;**

De todo ello que, una vez comparado para esto ambos extremos de las circunstancias personales del acusado ya citado, así como atento a la gravedad del delito de que se trata, se estima que la culpabilidad de ***** se ubica en la **MAXIMA**, y esto es así, dado los elementos probatorios que obran en autos, de los que se desprende que traía consigo un arma de fuego, y que no tenía por qué portarla y mucho menos usarla, por lo que se considera justo y equitativo imponerle la pena que le corresponde dentro de los límites de las sanciones que

establecen los artículos 67 y 106 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, por resultarle más favorable que la vigente, aplicada así en términos de los dispuesto por los artículos 11 y 86 del ordenamiento punitivo antes invocado y por igual vigente en aquella época.

En tales circunstancias, y haciendo uso del arbitrio judicial que la ley concede, en la aplicación de las sanciones, y tomando en cuenta lo que establece el artículo 106 del Código Penal en vigor en la época de la comisión del delito, se considera justo y equitativo imponer al acusado *****, por el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de *****, una sanción de **TRECE AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN**; misma que deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecución del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Morelos, en caso de quedar a su disposición con deducción del tiempo que se ha encontrado privado de su libertad, a partir de su detención legal, esto es a partir del día veintisiete de abril de dos mil y que al momento del dictado de la presente resolución equivale a **VEINTIUN AÑOS CINCO MESES UN DÍA DE PRISIÓN**, por lo que se tiene por compurgada la pena por cuanto a este ilícito se refiere, ordenándose su inmediata y absoluta libertad.

IX.- Procede en este apartado, determinar respecto de la procedencia o no de la pretensión de condena exigida por el Fiscal adscrito, en su correspondiente pliego de Conclusiones Acusatorias, en lo concerniente a la **REPARACIÓN DE DAÑO Y PERJUICIOS**, que resulta exigible al justiciable *****, atendiendo a que los hechos criminosos por el que ha resultado juzgado el antes mencionado y constituye sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona, así como con motivo del resultado por igual la puesta en peligro de la vida del ofendido ***** que se sucede el día diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, fecha en la cual ya regía, por su vigencia, el texto legal contenido en el apartado B del artículo 20 de la Constitución General de la República, en donde se aprecia conforme redacción legal de la fracción IV:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Artículo 20: "...En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías...

apartado B: ...de la víctima o del ofendido...

Fracción IV: ...Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juzgador no podrá absolver a los sentenciados de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño...".

De ello que constituya imperativo para el Juzgador, en observancia a tal dispositivo Constitucional y obrando pedimento formal del Agente del Ministerio Público de la adscripción, cuando en diligencia formal pronuncia su pliego de Conclusiones Acusatorias, y propiamente el petitorio respectivo, para que este Tribunal Instructor se pronuncie en condena de reparación de daños y perjuicios sí así procede, ya que estima que atento al dispositivo legal Constitucional transcrito en líneas que anteceden, no puede absolverse de su pago a quien ha sido encontrado penalmente responsable y que para determinar tal condena, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito; al particular, atento al pedimento formal que realiza el Fiscal adscrito como parte procesal, resulta parcialmente fundado, ya que en efecto, a la fecha ante la emisión de Sentencia Condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño; sin embargo ante la deficiencia que se observa, respecto de la aportación de pruebas, tanto del Fiscal adscrito, como de la Asesora Jurídica, tendientes a acreditar el monto a que pudiera haber ascendido el daño producido al ofendido *****, se estará para su determinación, a lo que estrictamente establecen los artículos que resultan acordes al pedimento del Fiscal, en específico el 36 y 36 del Bis, del Código Penal vigente en el Estado, parte relativa, del tenor literal siguiente:

"Artículo 36.- La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de atención médica que requiera el ofendido, como consecuencia del delito;

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las sanciones relativas de la Ley Federal del Trabajo".

"Artículo 36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

II....

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Una vez que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, y precisamente cometido en agravio de ***** , lo cual le constituye en obligado a cubrir el daño de orden moral que con su actuar doloso.

Ahora bien y por lo que respecta a la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, dado que en éste existe una vivencia tan severa el ofendido ***** , en su tranquilidad y paz personal, lógico es que dicha agresión mediante disparo de arma de fuego que se realizó sobre su persona, en la que estuvo en peligro su vida, causa un sentimiento herido por verse afectada su tranquilidad y paz personal, que conlleva consigo secuelas psicológicas que afectarán de manera drástica su vida cotidiana, siendo dichas circunstancias lo que se tiende a denominar daño moral, por ende y al ser el daño moral una cuestión subjetiva no es posible acreditar los elementos físicos de prueba, este Juzgador considera que el mismo se tiene por acreditado al haberse comprobado el delito de Homicidio en grado de tentativa y la responsabilidad penal del acusado en su comisión, puesto que es una consecuencia que va implícita en la relación de dicho ilícito, puesto que con la agresión física ejecutada en la persona del paciente del delito, se causó una afectación de zozobra e intranquilidad personal, que trae aparejadas secuelas psicológicas y que necesariamente le afectó drásticamente en su vida cotidiana, conceptos que constituyen valores morales; motivo por el cual, y atendiendo a la naturaleza de los hechos que dieron origen a la presente causa penal, a consideración del titular de los autos, estima en forma prudente y discrecional, condenar al sentenciado ***** , en la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá de pagar a la parte ofendida como sujeto pasivo del delito de homicidio en grado de tentativa, que deberá ser cubierta al ofendido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en lo personal por el monto citado y para esto depositada ante este H. Juzgado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin que exceda del plazo a que se refiere el artículo 40 del Código penal vigente en la Entidad y una vez depositada deberá ser entregada al ofendido de referencia, cantidad antes descrita por concepto de reparación del daño moral, que es impuesta en forma discrecional y prudente.

IX.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, amonéstese al sentenciado para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Por lo expuesto, fundado en los artículos 18, 20 y 21 de la Constitución Federal; 105 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 8, 15 párrafo segundo, 18 fracciones I y III, 29, 106, 108, y 126 fracción II inciso b) del Código Penal reformado y vigente en tal época en el Estado; 71, 72, 73 y 74 del Código de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE en autos el cuerpo del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido en agravio ***** , ilícito previsto y sancionado en los artículos 106 en relación con los numerales 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito (diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve).

SEGUNDO.- *****, de generales anotadas en el proemio de la presente sentencia, ES PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, cometido en agravio de ***** .

TERCERO.- Se considera justo y equitativo imponer a ***** , por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de ***** , una sanción de TRECE AÑOS CINCO MESES, UN DIA DE PRISIÓN; y tomándose en cuenta que ha estado privado de su libertad personal desde el veintisiete de abril de dos mil hasta la fecha

del dictado de la presente resolución, **se tiene por compurgada la pena por cuanto a este ilícito se refiere, ordenándose su inmediata libertad, por cuanto hace a la presente causa penal.**

CUARTO.- Se condena al sentenciado ***** al pago de la reparación del Daño Moral ocasionado por el delito de HOMICIDO EN GRADO DE TENTATIVA por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá de pagar a la parte ofendida como sujeto pasivo del delito de homicidio en grado de tentativa, que deberá ser cubierta al ofendido en lo personal por el monto citado y para esto depositada ante este H. Juzgado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin que exceda del plazo a que se refiere el artículo 40 del Código penal vigente en la Entidad y una vez depositada deberá ser entregada al ofendido de referencia, cantidad antes descrita por concepto de reparación del daño moral, que es impuesta en forma discrecional y prudente.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, amonéstese al sentenciado para que no reincida, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

SEXTO.- Comuníquese el resultado de esta resolución a quién legalmente corresponda, y hágase la anotación en el Libro de Gobierno y Estadística.

SÉPTIMO- Hágase saber a las partes el contenido de esta sentencia, así como el derecho y término legal de que disponen para apelar la misma, en caso de inconformidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo resolvió y firma el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, **M. en D. *******, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada ***** , que autoriza y da fe.